



Universidad Internacional de La Rioja
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derecho Ambiental

Transparencia ambiental y extractivismo:
la distancia entre reconocimiento
constitucional y eficacia institucional en
Ecuador y España

Trabajo fin de estudio presentado por:	Kimberly Mishell Viracocha Quiguango
Tipo de trabajo:	Trabajo Fin de Master
Director/a:	Felipe Rodríguez Estévez
Fecha:	04/02/2026

Resumen

En la actualidad existe una brecha entre el reconocimiento normativo y su aplicación práctica del derecho de acceso a la información ambiental en proyectos mineros en Ecuador. A pesar de contar con una Constitución ecocéntrica y normativa especializada, las comunidades enfrentan obstáculos para acceder a información ambiental completa y oportuna. Por ende, es necesario realizar un análisis comparativo con el modelo español para identificar los factores que expliquen su mayor eficacia operativa. La presente investigación examina las causas profundas de esta ineficacia deficiencias institucionales, ausencia de especialización administrativa y fragmentación entre entidades y propone lineamientos de reconfiguración institucional que permitan garantizar transparencia material en territorios afectados por actividad extractiva, contribuyendo al cierre de la brecha entre derechos declarados y su materialización práctica.

Palabras clave: Acceso a información ambiental; Transparencia minera; Gobernanza ambiental; constitucionalismo ecocéntrico; Derechos de la naturaleza.

Abstract

Currently, a gap exists between the legal recognition and practical application of the right of access to environmental information in mining projects in Ecuador. Despite having an ecocentric Constitution and specialized regulations, communities face obstacles in accessing complete and adequate environmental information. Therefore, a comparative analysis with the Spanish model is necessary to identify the factors that explain its greater operational effectiveness. This research examines the root causes of this ineffectiveness institutional deficiencies, lack of administrative specialization, and fragmentation among entities and proposes guidelines for institutional reconfiguration to guarantee substantive transparency in territories affected by extractive activity, contributing to closing the gap between declared rights and their practical realization.

Keywords: Access to environmental information; Mining transparency; Environmental governance; ecocentric constitutionalism; Rights of nature.

Índice de contenidos

1. Introducción.....	7
1.1. Problema y finalidad del trabajo	9
1.2. Objetivos.....	10
1.2.1.Objetivo General.....	10
1.2.2.Objetivos Específicos.....	10
2. Marco teórico y desarrollo	11
2.1. Fundamentos del derecho de acceso a la información ambiental.....	11
2.1.1.Reconocimiento constitucional en Ecuador y España	11
2.1.2.Estándares internacionales sobre la transparencia ambiental.....	13
2.1.3.La información ambiental como garantía de participación y control democrático	15
2.2. El modelo español de acceso a información ambiental en minería.....	18
2.2.1.Marco normativo: Ley 27/2006 y normativa sectorial minera.....	18
2.2.2.Institucionalidad y procedimientos de acceso a información	19
2.2.3.Jurisprudencia y buenas prácticas en la gestión de expedientes mineros.....	22
2.3. El sistema ecuatoriano de acceso a información ambiental en proyectos extractivos	25
2.3.1.Marco normativo: Constitución 2008, LOTAIP y CODA	25
2.3.2.El principio <i>in dubio pro natura</i> como herramienta hermenéutica de interpretación	27
2.3.3.Limitaciones y obstáculos recurrentes en la práctica administrativa.....	29
2.3.4.Casos de estudio: solicitudes denegadas y déficit de transparencia en minería	32
2.3.4.1. Análisis transversal de patrones recurrentes identificados en los casos ...	36
2.4. Análisis crítico y propuesta aplicada para ecuador	39
2.4.1.Comparación estructural entre los modelos español y ecuatoriano	39

2.4.1.1. Diferencias fundamentales de arquitectura normativa y su impacto operativo	39
2.5. Lecciones del modelo español para fortalecer la transparencia en minería	47
2.5.1. Fundamentos de una propuesta de fortalecimiento institucional para el acceso a información ambiental minera en Ecuador	48
2.5.2. Dimensiones de implementación desde el aspecto tecnológico, normativo y cultural	52
2.5.3. Condiciones de posibilidad para la efectividad del derecho de acceso a la información ambiental	55
3. Conclusiones	58
Referencias bibliográficas	60
Listado de abreviaturas	69

Índice de tablas

Tabla 1: Comparación ESPAÑA VS ECUADOR (2018-2023)	32
Tabla 2: Diferencias estructurales críticas entre el Modelo Español y Ecuatoriano	40

1. Introducción

El acceso a la información ambiental constituye un derecho fundamental y un instrumento de gobernanza democrática reconocido desde la Declaración de Río de 1992, cuyo Principio 10 consagra la participación pública como eje de la gestión ambiental global (NACIONES UNIDAS 1992). Este derecho permite a toda persona solicitar y recibir información sobre elementos o actividades que afecten el ambiente o los derechos humanos vinculados a él, garantizando control social y transparencia en la toma de decisiones.

En términos jurídicos, el acceso a la información ambiental se configura como un derecho fundamental de carácter instrumental, que genera obligaciones positivas para la administración pública y opera como presupuesto necesario para el ejercicio efectivo de otros derechos ambientales, en particular la participación pública, la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos de la naturaleza.

A nivel internacional, este principio se materializa en dos instrumentos jurídicos vinculantes: el CONVENIO DE AARHUS (1998), que establece los tres pilares del acceso a información, la participación pública y el acceso a la justicia; y el ACUERDO DE ESCAZÚ (2018), que adapta estos principios al contexto latinoamericano incorporando la protección de defensores ambientales (CEPAL 2018; HIVOS 2020). Ambos convierten los compromisos declarativos en obligaciones operativas que condicionan la legitimidad de la gestión ambiental estatal.

En este marco, la gobernanza ambiental no se entiende como una noción meramente programática, sino como la articulación efectiva entre normas jurídicas, capacidades institucionales, procedimientos administrativos y mecanismos de control, cuya coherencia determina el grado de operatividad real del derecho de acceso a la información.

España ratificó el Convenio de Aarhus en 2004 y desarrolló la Ley 27/2006, la cual garantiza procedimientos claros, plazos vinculantes y excepciones estrictas, consolidando una administración especializada y técnicamente capacitada (BOE 2006). En contraste, la República del Ecuador reconoce el derecho a la información ambiental desde una estructura jerárquica superior: la Constitución de 2008 (arts. 14, 71–74), el Acuerdo de Escazú (ratificado en 2020) y la LOTAIP 2.0 (2023), que configuran un sistema de protección triple tanto de carácter constitucional, internacional como legal orientado al paradigma ecocéntrico (MAATE 2020; VALENCIA 2023; PEÑALOZA 2024).

La elección de España y Ecuador como casos de análisis comparado responde, por un lado, a la existencia de marcos normativos formalmente compatibles derivados de Aarhus y Escazú y, por otro, a la presencia de actividades extractivas de alto impacto ambiental en ambos países, lo que permite una comparación funcional centrada en la capacidad institucional de garantizar el acceso efectivo a la información ambiental, más allá de la jerarquía formal de las normas.

Sin embargo, esta superioridad normativa contrasta con una profunda brecha de eficacia. Persisten demoras en las respuestas, opacidad administrativa, escasa capacitación de funcionarios e inexistencia de plataformas integradas de información ambiental (VITERI-NARANJO et al.2025). España, pese a un marco menos ambicioso en jerarquía constitucional, demuestra mejores indicadores de cumplimiento y acceso efectivo, evidenciando que la efectividad del derecho no depende de su rango formal, sino de la fortaleza institucional y la coherencia procedimental.

La investigación parte de la hipótesis de que la brecha entre reconocimiento normativo y aplicación práctica del derecho de acceso a información ambiental en Ecuador responde a deficiencias institucionales y de gobernanza, más que a vacíos normativos. Para verificarlo, se realiza un análisis comparado entre España y Ecuador centrado en proyectos mineros, con el propósito de identificar los factores que explican la eficacia del modelo español y su posible adaptación al contexto ecuatoriano tomando como unidades de observación las solicitudes de acceso a información ambiental formuladas ante las autoridades competentes, los plazos de respuesta, las excepciones invocadas para restringir el acceso, así como los mecanismos administrativos y judiciales disponibles para impugnar la negativa o el silencio de la administración.

El estudio combina la revisión normativa, el análisis institucional y el contraste empírico de casos seleccionados, con el objetivo de identificar los factores que inciden en la eficacia del derecho de acceso a la información ambiental y de formular criterios jurídicos que permitan fortalecer su operatividad en el contexto ecuatoriano. En última instancia también se armonizará la superioridad constitucional con mecanismos institucionales que sean efectivos, contribuyendo al cierre de una brecha entre el reconocimiento formal de derechos ambientales y la materialización práctica en territorios que han sido afectados por actividades del extractivismo.

1.1. Problema y finalidad del trabajo

En Ecuador, la expansión de la minería metálica ha ido escalando, e intensificándose en cuanto la contaminación de ríos, suelos y generando impactos negativos sobre la biodiversidad y salud de las comunidades cercanas. A pesar de existir un marco jurídico ambiental avanzado sustentado en la Constitución de 2008 y el Acuerdo de Escazú, la brecha es real entre norma y aplicación en la hora práctica de verificar limitaciones estructurales en los mecanismos de transparencia y control estatal (MORALES y FAJARDO 2023). Naciendo la distancia entre la regulación y eficacia real que es cuestionada por la capacidad del estado para que pueda garantizar de forma efectiva los derechos ambientales y les exige un replanteamiento estratégico entre instituciones como vigilantes del acceso a la información.

Según el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (2022), más de 104.000 hectáreas dentro del territorio nacional se encuentran concesionadas a la minería, lo que ha producido pasivos ambientales en fuentes hídricas y zonas agrícolas. Las comunidades afectadas reciben información fragmentada o inaccesible, lo que obstaculiza su participación y limita el control social sobre la actividad extractiva (VILLEGAS et al. 2024). Estas deficiencias se agravan por la expansión de la minería ilegal y la insuficiente capacidad técnica de las autoridades, que carecen de sistemas integrados de información ambiental y de protocolos uniformes de fiscalización.

Ante este escenario, el problema central de investigación radica en la ineficacia del régimen de acceso a la información ambiental en el sector minero ecuatoriano, manifestada en la débil articulación institucional, la falta de transparencia procedimental y la escasa capacidad de respuesta del Estado. La finalidad del trabajo es analizar comparativamente los regímenes de acceso a la información ambiental en España y Ecuador, identificando buenas prácticas transferibles del modelo español que permitan fortalecer la transparencia, la participación comunitaria y la eficacia del derecho ambiental en el contexto ecuatoriano.

En este sentido, la investigación se orienta a responder la siguiente pregunta: ¿Cómo puede el análisis comparativo entre los regímenes de acceso a la información ambiental en materia minera de España y Ecuador contribuir a fortalecer la transparencia institucional y la efectividad del derecho ambiental en Ecuador?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Analizar comparativamente el régimen jurídico e institucional de acceso a la información ambiental en el sector minero de España y Ecuador, con el fin de evaluar su eficacia normativa y proponer lineamientos aplicables que fortalezcan la transparencia y la gobernanza ambiental en el contexto ecuatoriano.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Examinar los fundamentos constitucionales, normativos e internacionales que regulan el acceso a la información ambiental en España y Ecuador.
- Evaluar la eficacia institucional y procedimental del modelo español en la aplicación del derecho de acceso a la información ambiental.
- Identificar las principales limitaciones del sistema ecuatoriano y proponer lineamientos jurídicos e institucionales que fortalezcan la transparencia y la participación ciudadana en materia minera.

2. Marco teórico y desarrollo

El marco teórico se estructura en tres momentos analíticos complementarios donde se examinará los fundamentos constitucionales de Ecuador y España para demostrar que ambos países reconocen la protección ambiental y se diferencian desde la perspectiva del antropocentrismo y el ecocentrismo. Además, que se analizará los estándares internacionales que son de carácter vinculante los cuales se establecen obligaciones operativas para una transparencia ambiental, demostrando que los Marcos normativos avanzados y coexisten en el déficit de operatividad institucional. Asimismo, estudiar la información ambiental como aquella garantía de participación y control democrático, permitiendo identificar la opacidad selectiva mediante mecanismos administrativos formalmente legales y que son expandibles a la invalidación de participación sustantiva.

2.1. Fundamentos del derecho de acceso a la información ambiental

2.1.1. Reconocimiento constitucional en Ecuador y España

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008 constituye un hito en el constitucionalismo ambiental contemporáneo, pues reconoce en su artículo 14 el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, enlazando este mandato con la sostenibilidad y el *sumak kawsay* (CRE 2008). Este reconocimiento no opera como enunciado programático, sino como derecho de eficacia directa invocable mediante garantías jurisdiccionales como la acción de protección, lo que convierte al ambiente en parámetro de control judicial y no en aspiración política.

En esa misma línea, la CRE rompe de manera explícita con el paradigma antropocéntrico al conferir personalidad jurídica a la naturaleza (CRE art. 71). La protección deja de justificarse por su utilidad humana y se funda en un valor intrínseco que reconoce a los ecosistemas como sujetos portadores de derechos (GONZÁLEZ 2024; JIMÉNEZ 2025). Esta transformación produce efectos jurídicos tangibles, pues habilita la revisión judicial de licencias ambientales otorgadas en territorios de alta fragilidad ecológica. La Sentencia 215-22-IS/25 de la Corte Constitucional constituye un ejemplo paradigmático al declarar la nulidad de treinta y dos concesiones mineras en territorio *A'í Cofán*, privilegiando los derechos de la naturaleza frente a intereses económicos locales y reafirmando la capacidad del texto constitucional para desactivar decisiones extractivas incompatibles con su mandato.

El artículo 398 de la CRE exige que toda decisión estatal con efectos ambientales sea consultada a la comunidad mediante un proceso previo, informado y sustantivo. Esta disposición integra de manera indisoluble información y participación, pues sin datos completos y veraces la consulta se convierte en un ritual vacío sin posibilidad deliberativa. De ahí que el Estado tenga la obligación de producir, divulgar y traducir información ambiental suficiente antes de otorgar licencias extractivas. La jurisprudencia ha consolidado este criterio. La Sentencia 273-19-JP/22 estableció que la consulta se vulnera cuando la información es incompleta o imprecisa, mientras que la Sentencia 215-22-IS/25 reiteró que la ausencia de información adecuada invalida de forma automática decisiones extractivas adoptadas sin participación sustantiva. El acceso a la información ambiental, en consecuencia, opera como eje articulador de derechos culturales, territoriales y de la naturaleza.

En contraste, la Constitución Española (CE) de 1978 reconoce en su artículo 45.1 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona (CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1978). Se trata de un enunciado inscrito en el paradigma antropocéntrico, donde la tutela ambiental se justifica por su utilidad para el bienestar humano. La exigibilidad del derecho se reduce a supuestos donde exista daño acreditable, lo que restringe la legitimación para cuestionar decisiones extractivas. Mientras en Ecuador la acción ambiental procede aun sin afectación individual, en España la legitimación se contrae a quienes puedan demostrar perjuicio directo, lo que limita el control judicial sobre degradación ecológica estructural.

El artículo 45.2 de la CE encarga a los poderes públicos promover la defensa ambiental mediante legislación, sanciones y reparación, pero el texto constitucional no incorpora deberes explícitos de transparencia o acceso a la información (CASADO 2019). Estas obligaciones provienen principalmente de compromisos internacionales, lo que reduce su densidad hermenéutica y su fuerza en la interpretación administrativa. La jurisprudencia española ha debido construir de manera progresiva la conexión entre acceso a la información y protección ambiental, mientras en Ecuador esta relación se encuentra afirmada desde el propio texto constitucional.

El desarrollo infra constitucional ecuatoriano refuerza aún más esta arquitectura. El Código Orgánico del Ambiente (CODA) precisa contenidos y procedimientos: su artículo 7.5 ordena informar sobre actividades contaminantes y el artículo 29 garantiza acceso a información completa, veraz y oportuna. El CODA establece estándares técnicos de producción,

sistematización y publicidad de datos ambientales, lo que debería traducirse en una administración transparente y verificable.

Sin embargo, persisten prácticas de opacidad que erosionan la eficacia del marco normativo. La dilación en la entrega de información, la interpretación expansiva de excepciones legales, la fragmentación entre plataformas, el predominio de lenguaje técnico incomprensible y el uso indiscriminado de confidencialidad producen un escenario donde la información obligatoria se vuelve de hecho inaccesible. La robustez constitucional y legal no se traduce en transparencia material, lo que limita la participación ciudadana y dificulta la evaluación pública de los impactos extractivos.

Los estudios recientes confirman esta brecha entre reconocimiento constitucional avanzado y efectividad práctica, sobre todo en territorios con actividad minera. La persistente opacidad informativa revela que la arquitectura garantista ecuatoriana aún no se implementa plenamente. Este déficit justifica un análisis comparado con España para identificar qué factores institucionales explican la diferencia entre un modelo con menor densidad normativa pero mayor operatividad y otro con superioridad constitucional sin eficacia equivalente. El contraste permite trazar rutas para cerrar la distancia entre el derecho declarado y la transparencia real en los territorios afectados.

afectados.

2.1.2. Estándares internacionales sobre la transparencia ambiental

Los estándares internacionales de transparencia ambiental configuran un régimen que desplaza el acceso informativo desde la discrecionalidad administrativa hacia un dispositivo de redistribución epistémica indispensable en territorios extractivos. La transparencia deja de ser trámite procedimental y se convierte en práctica que condiciona la legitimidad ambiental del Estado, pues neutraliza asimetrías donde corporaciones y agencias públicas monopolizan datos sobre impactos que afectan directamente a comunidades.

El Convenio de Aarhus de 1998 estableció el primer andamiaje normativo coherente para los tres pilares de la democracia ambiental y transformó el acceso a la información en derecho exigible ante órganos jurisdiccionales (UNECE 1998). Su aporte no radica solo en reconocer el derecho sino en imponer obligaciones procedimentales verificables, plazos estrictos y excepciones interpretadas restrictivamente. Aarhus concibe la transparencia pasiva y activa

como obligaciones permanentes, anticipa la demanda ciudadana y entiende la información como infraestructura pública que debe estar disponible antes incluso de que exista conflicto.

La aplicación española muestra la potencia operativa del modelo porque la norma se traduce en rutinas administrativas estables. La experiencia ecuatoriana, en cambio, revela que la adhesión formal no garantiza eficacia. El país reproduce opacidades selectivas mediante dilaciones, ampliaciones indebidas del secreto comercial y ausencia de sanciones internas. La comparación evidencia que la brecha no surge del texto normativo sino de la capacidad institucional para encarnar la norma en prácticas estandarizadas.

El Acuerdo de Escazú de 2018 extiende este ecosistema jurídico al contexto latinoamericano (CEPAL 2018). Mantiene la arquitectura tripartita, pero introduce un elemento ausente en Aarhus. El artículo 9 obliga a los Estados a garantizar un entorno seguro para personas defensoras, reconociendo que solicitar información ambiental en territorios mineros constituye una actividad de alto riesgo político y social. La transparencia se inserta así en una ecología de violencia estructural que requiere prevención, protección y no criminalización, lo que supera cualquier lectura meramente procedimental del derecho.

Ecuador ratificó Escazú en 2022 sin traducir sus obligaciones en reglamentos operativos. Esta carencia revela una adhesión nominal que produce una transparencia decorativa sin capacidad transformadora. La normativa internacional exige información sistemática, regular, accesible y comprensible, pero el aparato administrativo ecuatoriano continúa funcionando bajo lógicas fragmentadas, con mínimos técnicos insuficientes y sin infraestructura que haga posible la divulgación proactiva.

La Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana profundizó este giro al ubicar la información climática dentro del campo de los derechos humanos (CORTE IDH 2025). El tribunal exige datos claros, verificables y oportunos sobre causas e impactos de la crisis climática y responsabiliza internacionalmente a los Estados cuando mantienen opacidad. Establece además la obligación de combatir la desinformación y garantizar calidad científica, lo que desplaza al Estado desde un rol pasivo hacia uno que produce, valida y difunde información ambiental y climática como bien público.

Este estándar interpela a Ecuador de manera directa. Los estudios de impacto ambiental minero carecen de estimaciones de huella de carbono y emisiones de gases de efecto

invernadero, omisiones incompatibles con la OC-32/25. La brecha entre obligaciones internacionales y práctica administrativa se convierte así en déficit estructural que compromete la legalidad ambiental y la responsabilidad internacional del Estado. La transparencia deja de ser atributo normativo y se vuelve elemento constitutivo de garantía climática y ambiental.

2.1.3. La información ambiental como garantía de participación y control democrático

La La asimetría informativa entre Estados, corporaciones extractivas y comunidades afectadas constituye un obstáculo estructural para la participación democrática en decisiones sobre proyectos mineros, pues determina quién produce, controla y distribuye el conocimiento ambiental disponible (ROJAS–HAYES et al.2023). Este desbalance no surge de dinámicas circunstanciales, sino de una configuración de poder que monopoliza la información técnica y la convierte en un recurso estratégico para condicionar el alcance de la deliberación pública. La ciudadanía ingresa a los procesos decisionales desde posiciones epistémicas desiguales, lo que reproduce un régimen de dominación cognitiva que restringe la capacidad real de incidencia.

En Ecuador esta desigualdad se profundiza porque la participación ambiental exige un nivel implícito de *expertise* técnica que las comunidades usualmente no poseen, algo que convierte un derecho proclamado como universal en un procedimiento atravesado por barreras epistémicas (ALCÍVAR CATAGUA 2024). El caso Palo Quemado ilustra con nitidez esta fractura, dado que la información entregada durante la consulta previa se presentó en formatos y lenguajes inaccesibles para la población rural, lo que imposibilitó comprender los riesgos del proyecto y desnaturalizó la finalidad deliberativa del proceso (FIERRO et al.2025). La consulta terminó funcionando como un instrumento procedimental de validación y no como un espacio sustantivo para decidir colectivamente sobre el territorio.

Este déficit informativo, sin embargo, no se agota en la presentación incomprensible de datos. Los procesos consultivos suelen cumplir formalmente con las exigencias normativas, pero lo hacen mediante la entrega de documentación técnica extensa que, aunque satisface los requisitos legales, no facilita la apropiación comunitaria del conocimiento. La forma sustituye al contenido y la transparencia se vuelve una operación puramente documental que preserva la estructura de decisiones previamente tomadas. La participación, concebida

constitucionalmente como mecanismo de control democrático, termina diluida en una burocracia procedimental donde la voz comunitaria se vuelve marginal.

A pesar de ello, la participación informada continúa siendo un componente esencial para el fortalecimiento democrático, porque activa controles sociales sobre la gestión ambiental estatal y permite contrastar los compromisos asumidos por empresas y autoridades con sus prácticas territoriales reales (QUECAÑO CONDORI et al.2025). No obstante, la transparencia por sí sola no garantiza el acceso equitativo a la información ni la capacidad de ejercer estos controles. Persisten desigualdades materiales de acceso, así como resistencias burocráticas, prácticas corruptas y fragmentación institucional que dificultan la obtención de información real, completa y verificable (RODRIGUES DE CAIRES 2023). De esta manera, el derecho constitucional al acceso se mantiene en el plano declarativo y no en el operativo.

En el plano internacional, los debates recientes muestran una creciente tensión entre discursos de sostenibilidad y la aceleración del extractivismo minero, generando contradicciones estructurales en los Estados. Por un lado, existe un compromiso público con la agenda climática global; por otro, una dependencia fiscal creciente de las rentas extractivas que condiciona la toma de decisiones ambientales (HINCAPIÉ, 2024). Esta doble racionalidad produce una especie de esquizofrenia institucional donde se reconoce la gravedad del daño ambiental, pero se sostiene la continuidad del modelo que lo produce. En este contexto, la transparencia opera como una tecnología ambigua: expone la magnitud del impacto, pero no habilita mecanismos efectivos para revertirlo, funcionando más como evidencia de una destrucción conocida que como instrumento preventivo.

El caso SECOYA profundiza esta contradicción desde una perspectiva distinta. Aquí no es el Estado ocultando impactos corporativos, sino trasladando la responsabilidad ambiental a comunidades indígenas mediante sanciones, sin ofrecer información clara ni alternativas de subsistencia compatibles con las normas que se les exige cumplir (TOAPANTA et al.2025). Esto revela una falla estructural en la lógica de la transparencia, que debería ser bidireccional, pero opera como imposición unilateral de obligaciones. La ausencia de apoyo técnico y de recursos institucionales deja a las comunidades en un escenario donde se exige cumplimiento ambiental sin proveer las condiciones materiales para alcanzarlo.

El panorama general muestra que la transparencia ambiental en Ecuador se encuentra atrapada entre reconocimiento constitucional y operatividad deficitaria. La participación

comunitaria se vuelve dependiente de liderazgos altamente especializados, la documentación se produce en formatos inaccesibles y la estructura decisional continúa organizada para preservar asimetrías informativas que favorecen al Estado y a las corporaciones. La consecuencia es un modelo donde la información se difunde sin generar poder político real para quienes deberían beneficiarse de ella.

2.2. El modelo español de acceso a información ambiental en minería

2.2.1. Marco normativo: Ley 27/2006 y normativa sectorial minera

La Ley 27/2006, de 18 de julio, regula en España los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental (BOE 2006). Incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, consolidando un sistema jurídico de transparencia ambiental (CASADO 2019, 2021). En este sentido, el derecho español de acceso deriva principalmente de compromisos europeos y no de un mandato constitucional directo, pues el artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho a un ambiente adecuado, aunque sin prever obligaciones explícitas de transparencia, lo que exigió un desarrollo legislativo posterior.

A pesar del avance normativo alcanzado, subsisten obstáculos prácticos que limitan su efectividad, como las resistencias administrativas, el uso expansivo de excepciones y la débil cultura de transparencia (CASADO 2019). Esta brecha entre norma y práctica demuestra que la eficacia legal requiere transformar estructuras burocráticas que aún perciben la transparencia como una amenaza a la discrecionalidad institucional y no como una obligación vinculante.

La ley distingue entre acceso activo y pasivo. El primero obliga a las autoridades a difundir información ambiental de forma sistemática, mientras el segundo exige responder a solicitudes ciudadanas. Así, el artículo 6 impone la publicación de datos relevantes, el artículo 9 fija plazos de uno a dos meses para responder y el artículo 13 enumera taxativamente las excepciones, que deben interpretarse de manera restrictiva. En consecuencia, la precisión procedimental limita la arbitrariedad histórica y convierte el derecho en una obligación administrativa sujeta a control judicial.

No obstante, la Ley 27/2006 no regula de forma específica la información sobre minería, por lo que debe articularse con la Ley 22/1973 de Minas, cuyo artículo 74.3 solo prevé obligaciones genéricas de reparación (RAMÍREZ SÁNCHEZ, MAROTO 2023). Su antigüedad explica la ausencia de referencias a la transparencia, ya que responde a un modelo desarrollista anterior al surgimiento del derecho ambiental moderno.

En respuesta a este desfase, la Hoja de Ruta para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales (2022) y el Programa Nacional de Exploración Minera 2025–2029 (MITECO 2022, 2025) reconocen la necesidad de actualizar la normativa, buscando equilibrar la creciente

demanda de minerales críticos con mayores estándares de transparencia y participación. Esta tensión refleja el conflicto entre el imperativo económico de acelerar proyectos extractivos y el imperativo democrático de garantizar procesos informativos y participativos sólidos.

Asimismo, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental refuerza la transparencia al exigir la difusión pública de información durante la evaluación de proyectos mineros (arts. 29–39). El MITECO publica los estudios de impacto en su portal web, institucionalizando la transparencia activa. Sin embargo, la excesiva tecnificación del lenguaje y la dispersión de los datos limitan la accesibilidad real de la información, reproduciendo brechas epistémicas que obstaculizan el ejercicio ciudadano del derecho (CASADO 2021).

En En contraste, Ecuador articula su régimen de transparencia minera mediante el Código Orgánico del Ambiente (2017) y el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM). Este último exige la elaboración de estudios de impacto ambiental antes del inicio de la fase de explotación (arts. 17–23) y establece un plazo de treinta días para su revisión administrativa (RAAM 2016). Pese a las diferencias institucionales y normativas entre ambos países, los procedimientos muestran una convergencia temporal derivada de compromisos internacionales (Aarhus en el caso español y Escazú en el ecuatoriano) que revela una tendencia global hacia la homogeneización de los estándares de transparencia ambiental.

El RAAM, sin embargo, introduce una obligación específica ausente en la normativa española: la de mantener una base de datos actualizada en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) (art. 3.f). Esta plataforma centraliza la información sobre proyectos extractivos y permite la localización ciudadana de estudios, licencias y autorizaciones, configurando una ventaja estructural frente al modelo español, aún fragmentado entre diversos portales ministeriales. En este escenario, la digitalización ecuatoriana muestra que la innovación tecnológica puede compensar debilidades institucionales y fortalecer la transparencia mediante la integración sistemática y accesible de la información ambiental.

2.2.2. Institucionalidad y procedimientos de acceso a información

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es la autoridad central encargada de gestionar la información ambiental en España. Según el Informe de Cumplimiento del Convenio de Aarhus (UNECE 2025), el ministerio ha implementado un sistema electrónico que permite tramitar más de ochenta procedimientos ambientales en

materia de agua, biodiversidad, calidad del aire, cambio climático, costas y parques nacionales.

Este modelo de centralización evidencia una institucionalidad concentrada: el MITECO actúa como núcleo de producción, sistematización y difusión de datos ambientales, facilitando la localización ciudadana a través de un punto de contacto único. Sin embargo, esta concentración genera dependencia de los recursos técnicos y humanos del ministerio, lo que puede transformarse en un cuello de botella administrativo en contextos de escasez presupuestaria.

El proceso de solicitud de información ambiental inicia bajo la petición dirigida a una autoridad competente (Ley 27/2006, art.10). Dentro del numeral 3 del artículo mencionado se establece que no se requiere una justificación de interés específico al caso, lo que permite que cualquier persona sea física o jurídica solicite información sin necesidad de acreditar una afectación directa (CASADO 2019). La eliminación de este requisito constituye un avance democrático sustancial, pues supera la antigua exigencia de legitimación y reconoce la información ambiental como un bien común, habilitando la vigilancia ciudadana preventiva frente a posibles daños irreversibles.

Dentro del ámbito operativo, la Orden AAA/1601/2012, crea la denominada oficina de información ambiental como una unidad encargada para recibir solicitudes y coordinar respuestas con los distintos organismos de los diferentes ministerios. Esta especificación funcional demuestra que la institución del derecho de acceso establece una estructura de forma permanente con un personal debidamente capacitado para poder tener los procesos estandarizados y reducir la discrecionalidad administrativa unificando criterios para una actuación lineal.

Asimismo, el proyecto del sistema de acceso a la base de información ambiental conocido como SABIA, creado por la subdirección general de evaluación ambiental, constituye una herramienta digital avanzada que permite centralizar los expedientes de evaluación ambiental de acuerdo con sus planes, programas y proyectos. Integrando de forma georreferencial la tramitación electrónica transformando el acceso a la información y sustituyendo la consulta presencial a través de un documento remoto, fomentando la disponibilidad de datos y superando barreras geográficas para aquellas comunidades rurales.

No obstante, persisten deficiencias estructurales relevantes. CASADO (2019) identifica tres obstáculos principales: la resistencia administrativa persistente, la percepción de las solicitudes de información como una carga adicional y la divulgación de datos en formatos altamente técnicos y con un lenguaje poco accesible. Estos límites evidencian que la institucionalidad formal no garantiza por sí sola el acceso efectivo a la información, pues la transparencia no depende únicamente del marco normativo, sino de un cambio cultural profundo. Tal transformación implica que la información disponible sea realmente comprensible, lo que exige sistemas de comunicación eficaces, capacitación continua de los funcionarios y el diseño de contenidos adaptados a distintos niveles de alfabetización técnica entre los destinatarios.

El propio informe del cumplimiento de Aarhus reconoce que existen las limitaciones y subraya la efectividad del acceso ya que este necesita recursos humanos y tecnológicos especializados (UNECE 2025, p.21). Reconociendo como el ejercicio de la transparencia institucional se constituye para poder dar cumplimiento a los marcos legales como aquella inversión presupuestaria estatal que se necesita para sostener estructuras administrativas responsables para una ejecución.

Por otra parte, la coexistencia de la Ley 27/2006 sobre información ambiental y la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno genera tensiones interpretativas. La primera regula un régimen especial con plazos más breves y excepciones más restrictivas, mientras la segunda establece un marco general para toda información pública (CASADO 2019). Esta dualidad normativa exige determinar, caso por caso, qué régimen resulta aplicable, lo que puede derivar en aplicaciones estratégicas de la norma menos exigente y, en consecuencia, en una reducción efectiva de la protección del derecho de acceso.

En cuanto al control judicial, el artículo 20 de la Ley 27/2006 establece que las denegaciones y los silencios administrativos pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa. A ello se suma que diversas comunidades autónomas han creado instancias especializadas, entre ellas el *Consell de Garanties Estatutàries* en Cataluña y el Comisionado de Transparencia en Aragón, encargadas de resolver controversias y de desarrollar doctrina administrativa con efectos vinculantes. Esta descentralización interpretativa reduce la litigiosidad, aporta criterios uniformadores y fortalece la coherencia en la aplicación del derecho de acceso a la información ambiental.

Finalmente, la Guía Práctica sobre Acceso a la Información Ambiental publicada por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (2024) evidencia el papel activo de las organizaciones civiles, que utilizan de manera sistemática este derecho para requerir estudios de impacto, monitoreos y licencias de vertidos. Con ello transforman un derecho individual en un mecanismo colectivo de rendición de cuentas, traducen la información técnica a un lenguaje accesible y fortalecen el control ciudadano sobre la actividad extractiva y energética.

2.2.3. Jurisprudencia y buenas prácticas en la gestión de expedientes mineros

La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español ha consolidado doctrina sobre el alcance del derecho de acceso a la información ambiental en contextos extractivos. La sentencia STS 381/2022, de 2 de febrero, analizó el conflicto entre el plazo concesional minero de treinta años previsto en la Ley de Minas y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que avalaba la viabilidad del proyecto solo por diez años (HERNÁNDEZ CARRILLO 2024).

El tribunal confirmó la imposibilidad de otorgar concesiones por periodos inferiores a treinta años, lo que evidenció una falta de coordinación entre el régimen minero y la evaluación ambiental. Este desajuste revela una rigidez estructural que impide ajustar la duración de las concesiones a los límites ecológicos identificados durante el análisis preventivo.

Esta jurisprudencia demuestra la primacía del derecho administrativo minero sobre el derecho ambiental sustantivo. Cuando la evaluación ambiental detecta riesgos que solo permiten una operación limitada, la normativa sectorial impone igualmente la concesión por treinta años, subordinando la protección ecosistémica a la seguridad jurídica del titular (HERNÁNDEZ-CARRILLO 2024).

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha interpretado que el acceso a la información ambiental constituye presupuesto del derecho reconocido en el artículo 45 de la Constitución Española. Aunque la Carta Magna no menciona explícitamente la transparencia, los tribunales han construido una conexión interpretativa: sin información, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado carece de contenido (CASADO 2019). Este activismo judicial ha elevado la transparencia ambiental a un rango cuasi constitucional, compensando la ausencia normativa mediante interpretación sistemática, aunque generando mayor litigiosidad ante la falta de un mandato textual claro.

En relación con las excepciones al acceso, los tribunales españoles han aplicado una ponderación restrictiva de la confidencialidad comercial. La jurisprudencia establece que las alegaciones genéricas de secreto empresarial sin una justificación económica concreta no bastan para denegar información sobre impactos ambientales de proyectos extractivos (ECOLOGISTAS EN ACCIÓN 2024). Este criterio evita la instrumentalización de las excepciones, pues traslada la carga probatoria de la confidencialidad a la empresa solicitante de restricción, reforzando la transparencia y la rendición de cuentas.

El Informe de cumplimiento del convenio de Aarhus de 2025, ha documentado aquellas buenas prácticas de la institución, en cuanto gestión de información minera. El MITECO desarrolló el proyecto SABIA (Sistema de Acceso a Base de Información Ambiental), que integra bases de datos georreferenciadas de expedientes de evaluación ambiental (UNECE 2025). La georreferenciación constituye una innovación democratizadora, ya que permite a la ciudadanía localizar proyectos mineros mediante coordenadas territoriales y mapas interactivos, facilitando la vigilancia comunitaria sin necesidad de conocimientos técnicos especializados.

Asimismo, las comunidades autónomas han implementado sus propias iniciativas de transparencia minera. La Junta de Andalucía, por ejemplo, creó un Registro Minero Digital público que publica información sobre concesiones, planes de restauración y resultados de inspecciones ambientales, actualizado trimestralmente (HERNÁNDEZ-CARRILLO 2024). Esta descentralización fomenta la experimentación institucional, aunque genera desigualdades territoriales: las regiones con mayor sensibilidad ambiental desarrollan sistemas más avanzados, mientras otras mantienen niveles bajos de transparencia.

Pese a estos avances, HERNÁNDEZ-CARRILLO (2024) identifica deficiencias estructurales en el marco jurídico español para la gestión de materias primas críticas. La Ley de Minas de 1973, al mantenerse vigente en un contexto posterior al surgimiento del derecho ambiental moderno, presenta carencias que comprometen el cumplimiento de los objetivos del Pacto Verde Europeo, la Ley Europea del Clima y la Estrategia Española de Economía Circular. Esta obsolescencia normativa explica la contradicción entre la transparencia ambiental formal y la persistente opacidad extractiva: mientras la Ley 27/2006 garantiza el acceso a la información, la Ley de Minas regula la actividad sin contemplar obligaciones informativas específicas,

configurando una dualidad en la que la transparencia opera como deber externo y no como componente estructural de la gestión minera.

Dentro de la materia de evaluación de impacto ambiental, como señala HERNANDEZ (2024), existe una ausencia de criterios técnicos uniformes y de indicadores claros que pueda producir valoraciones dispares tanto entre autoridades y consultores, lo cual afecta a la objetividad y a la confianza de los estudios. Existe además una variabilidad metodológica que convierte a la evaluación en un ejercicio de interpretación y no en un proceso verás y verificable, lo cual debilita la función de transparencia como herramienta de control social basada en evidencia.

Asimismo, la restauración ambiental de las zonas mineras presenta graves incumplimientos, existen casos como el de Aguablanca, Mina Elena y San Finx que evidencia el abandono de explotaciones, sin una regulación efectiva a pesar de la obligación legal de una recuperación progresiva (HERNANDEZ 2024). Lo que constituye como una brecha el mandato normativo y la ejecución de las deficiencias de control y ausencia de mecanismos coercitivos eficaces ya que las garantías financieras resultan ser ineficientes y la fiscalización por cierre inexistente.

En cuanto a la participación pública, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece la obligación de abrir un trámite de información pública por un mínimo de treinta días hábiles (Ley 21/2013). Esta formalización del derecho de participación fortalece la legitimidad democrática de las decisiones extractivas, pero el plazo resulta insuficiente para que comunidades rurales sin formación técnica analicen estudios complejos o elaboren metaperitajes, reproduciendo una asimetría estructural que favorece a los promotores con capacidad técnica y jurídica permanente frente a la ciudadanía que actúa en condiciones de desigualdad.

2.3. El sistema ecuatoriano de acceso a información ambiental en proyectos extractivos

2.3.1. Marco normativo: Constitución 2008, LOTAIP y CODA

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce en su artículo 18.2 el derecho de toda persona a acceder libremente a la información generada por entidades públicas o por aquellos particulares que administren recursos estatales o ejerzan funciones públicas (CRE 2008). Este reconocimiento, dotado de jerarquía superior, configura el acceso a la información como un derecho fundamental de eficacia directa cuya exigibilidad no depende de desarrollo legislativo ulterior. La consecuencia jurídica inmediata es la eliminación de la discrecionalidad administrativa históricamente invocada para restringir la transparencia mediante reservas imprecisas, pues la ciudadanía puede activar directamente la tutela judicial ante cualquier denegación injustificada del derecho.

Este andamiaje constitucional se complementa con los artículos 66.13 y 66.23, que consagran los derechos de asociación, manifestación y petición, y que al articularse con la garantía de acceso producen una arquitectura orientada a la vigilancia social colectiva. El entrelazamiento de estos derechos permite que comunidades organizadas soliciten información ambiental relativa a proyectos extractivos, exijan respuestas motivadas y, ante negativa o silencio, activen los mecanismos jurisdiccionales disponibles. De igual manera, el artículo 398 establece que toda decisión estatal con potencial incidencia ambiental debe ser consultada previa y oportunamente a las comunidades (VALENCIA 2023). Este mandato no constituye una formalidad procedimental, sino una regla sustantiva que eleva la transparencia al nivel de presupuesto estructural de la participación informada. La consulta deviene entonces un proceso dependiente de la calidad, exhaustividad y comprensibilidad de la información entregada, lo que desplaza el modelo divulgativo clásico hacia un paradigma de deliberación ambiental con contenido material.

En esta misma línea, la reforma integral de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2023 incorporó el modelo denominado LOTAIP 2.0, orientado por principios de datos abiertos, interoperabilidad y reutilización de información (VITERI-NARANJO et al.2025). Con ello, el ordenamiento ecuatoriano abandona un esquema predigital y se alinea con los estándares contemporáneos de gobierno abierto. El artículo 3

redefine el régimen de transparencia en cuatro dimensiones activa, pasiva, focalizada y colaborativa que amplían el paradigma europeo tradicional. La transparencia focalizada atiende las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad, mientras que la colaborativa habilita un flujo bidireccional Estado–sociedad en el que la información pública alimenta procesos participativos y, simultáneamente, las demandas sociales inducen nuevas obligaciones de apertura estatal.

El artículo 7 amplía de manera significativa las obligaciones de publicación activa, incorporando agendas, audiencias, registros de obsequios, actas de directorio y datos presupuestarios (CIUDADANÍA Y DESARROLLO 2023). Esta expansión responde a exigencias históricas de control frente a la captura institucional y los conflictos de interés entre autoridades y corporaciones extractivas, en tanto busca reducir los espacios opacos donde se deciden asuntos públicos sin escrutinio ciudadano. Sin embargo, diversos estudios evidencian que la reforma legal no se ha traducido en mejoras sustantivas en el acceso efectivo: persiste una brecha entre la actualización normativa y su operatividad real, pues la mayoría de las entidades mantiene portales desactualizados, con información genérica o incompleta, y continúa la resistencia burocrática frente al control social (VITERI-NARANJO et al.2025). La conclusión inevitable es que el fortalecimiento del marco jurídico no ha modificado la cultura organizacional opaca que caracteriza al aparato estatal.

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente (CODA), vigente desde 2018, consolida la dimensión ambiental del derecho de acceso. Su artículo 29 garantiza información completa, veraz y oportuna sobre la gestión ambiental, eliminando la exigencia de justificar interés jurídico (MAATE 2018). Este reconocimiento se fundamenta en la naturaleza transfronteriza y colectiva de los impactos ambientales, que exceden las categorías clásicas de afectación individual y exigen legitimación universal. Complementariamente, los artículos 42 a 47 y 210 establecen estándares técnicos para la conformación y mantenimiento de sistemas de información ambiental que deben ser verificables, consistentes y oportunos (MAATE 2019). La transparencia se redefine, así como una obligación auditable y exigible ante la autoridad judicial, reforzando la calidad y confiabilidad de los datos públicos.

En esta estructura normativa, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) opera como el principal instrumento tecnológico para almacenar estudios de impacto ambiental, planes de manejo y reportes de monitoreo de proyectos extractivos. La plataforma supera la histórica

dispersión documental y permite rastrear la trazabilidad completa de cada proyecto, desde la solicitud de licencia hasta su cierre, lo que optimiza la fiscalización ciudadana y fortalece el seguimiento público de los compromisos ambientales.

No obstante, como señalan CONDOY VIERA et al.(2025), subsiste una brecha entre el marco normativo avanzado, la infraestructura tecnológica existente y la eficacia real del control. La expansión de actividades como la minería ilegal y la débil capacidad de vigilancia estatal revelan que la transparencia digitalizada no ha logrado transformar las dinámicas materiales de extracción ni generar mecanismos efectivos de rendición de cuentas. La transparencia, por tanto, permanece en un plano declarativo mientras la práctica institucional reproduce opacidad estructural.

Finalmente, el artículo 91 de la CRE reconoce la acción de acceso a la información pública como garantía jurisdiccional autónoma frente a silencios o negativas administrativas. Este diseño confiere al orden ecuatoriano una ventaja procesal sustantiva frente al modelo español, pues permite acudir directamente a la justicia constitucional sin necesidad de agotar la vía administrativa. Ello reduce costos y tiempos procesales, ampliando la accesibilidad a la justicia y dotando a las comunidades de un instrumento inmediato para exigir transparencia ambiental en contextos extractivos, donde la inmediatez del control resulta determinante para evitar decisiones irreversibles.

extractivos.

2.3.2. El principio *in dubio pro natura* como herramienta hermenéutica de interpretación

El principio *in dubio pro natura* reconocido en el artículo 395.4 de la CRE establece que cuando exista duda sobre el alcance de una disposición ambiental debe aplicarse la interpretación más favorable a la naturaleza (CRE 2008). Esta formulación convierte una regla interpretativa en un mandato constitucional vinculante y obliga a jueces y autoridades a privilegiar la lectura que maximice la protección ecológica frente a cualquier ambigüedad normativa (VALENCIA 2023). La hermenéutica ambiental deja de operar como facultad discrecional y adquiere carácter de deber reforzado que desplaza la presunción histórica pro autoridad hacia una presunción proambiental con efectos directos sobre la validez de decisiones administrativas y judiciales.

El Código Orgánico del Ambiente desarrolla esta orientación en su artículo 9.2 y determina que, ante vacíos legales, contradicciones o dudas interpretativas las normas deben aplicarse garantizando conservación y restauración de la naturaleza (CODA 2017). Esta comprensión se amplía hacia las tensiones generadas por regímenes sectoriales como la Ley de Minería y su interferencia con el propio CODA, tensiones que deben resolverse favoreciendo transparencia ambiental y protección ecosistémica (VARGAS-CHAVES et al.2024).

Desde el plano teórico, el *in dubio pro natura* ha sido conceptualizado como una evolución del principio de precaución, dado que este último opera frente a incertidumbre científica futura mientras que el primero interviene ante incertidumbre normativa presente y asegura que toda laguna o ambigüedad se interprete de la manera más protectora posible (VARGAS-CHAVES et al.2024). En materia de transparencia ambiental, esta consecuencia supone que la información sobre impactos extractivos debe divulgarse incluso cuando la legislación no defina de forma exhaustiva el alcance de tal obligación, lo que obliga a resolver la duda a favor del acceso público.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha consolidado este carácter vinculante al exigir que el principio oriente el análisis de posibles vulneraciones al derecho a un ambiente sano, con reconocimiento expreso en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana (CCE-S-22-18-IN/21 2021). En consecuencia, el tribunal debe aplicar la interpretación más protectora y debe justificarla mediante razonamiento reforzado que permita verificar coherencia constitucional en la decisión final (TORRES ALVARADO et al.2025).

La ausencia de criterios uniformes sobre el contenido del principio genera inseguridad jurídica y produce divergencias jurisdiccionales que dificultan un estándar operativo armonizado (MEJÍA CABRERA 2023). Se ha sugerido la creación de un test metodológico que equilibre protección ambiental y seguridad jurídica y que evite que el principio se convierta en fuente de arbitrariedad o imprevisibilidad normativa. Esta observación revela un límite estructural en la expansión hermenéutica cuando no existe metodología verificable capaz de sostener estabilidad regulatoria.

La práctica administrativa confirma estas dificultades. En resoluciones ministeriales adoptadas en zonas amazónicas suele omitirse la aplicación del principio y se privilegian lecturas permisivas alineadas con intereses extractivos pese a la jerarquía constitucional (TUPUY GREFA 2019). La falta de sanciones por inobservancia del principio debilita su fuerza normativa

y evidencia un déficit de *enforcement* que requiere mecanismos de corrección jurisdiccional capaces de revertir decisiones administrativas contrarias al mandato protector.

En acceso a la información ambiental, el principio obliga a interpretar todas las excepciones de manera restrictiva. Cuando la normativa invoca secreto comercial o seguridad nacional, la lectura debe favorecer la transparencia y no la reserva (PRIETO 2022; MAATE 2022). Esta comprensión invierte la carga probatoria y exige que la empresa demuestre un perjuicio económico concreto atribuible a la divulgación, evitando que las cláusulas de confidencialidad actúen como barreras automáticas sin examen de proporcionalidad.

El principio también opera frente a silencios legislativos. Si la normativa no menciona la obligación de divulgar monitoreos posteriores al cierre de minas, el *in dubio pro natura* exige su publicación bajo el criterio de máxima protección de ecosistemas hídricos (BRAVO-MORÁN 2022). En ausencia de regulación expresa, la transparencia ambiental no se contrae, sino que se expande conforme al mandato protector.

La Sentencia 253 20 JH 22 reforzó esta doctrina al exigir que la información previa en procesos de consulta sea completa, veraz, oportuna y culturalmente adecuada (CCE-S-253-20-JH/22 2022). Cuando existe duda sobre su suficiencia, debe presumirse insuficiente hasta que el Estado demuestre lo contrario, lo que fortalece la posición de comunidades rurales situadas en condiciones de vulnerabilidad estructural (TORRES ALVARADO et al.2025).

En conjunto, el *in dubio pro natura* se configura como principio rector cuya eficacia requiere mecanismos de control, metodologías estandarizadas y fortalecimiento judicial capaces de asegurar una aplicación coherente. Solo mediante esta consolidación operativa el principio puede equilibrar la tensión persistente entre desarrollo extractivo y protección ecológica y convertir la transparencia ambiental en herramienta efectiva de justicia ambiental.

2.3.3. Limitaciones y obstáculos recurrentes en la práctica administrativa

Las Las enmiendas recientes a la normativa ecuatoriana sobre transparencia ambiental se enfrentan a un proceso de implementación desigual que limita su eficacia. La incorporación de la LOTAIP 2.0 no ha transformado el acceso efectivo a la información pública, ya que persisten resistencias institucionales vinculadas tanto a limitaciones tecnológicas como a la falta de aplicación real de sanciones por incumplimiento (VITERI-NARANJO et al.2025). Este desfase produce una contradicción estructural, pues la renovación legislativa no ha sido

acompañada de ajustes administrativos equivalentes. Como resultado, los organismos públicos sostienen una apariencia de transparencia mediante publicaciones desactualizadas mientras conservan el control material de la información en espacios opacos donde se concentran documentos estratégicos que no se ponen a disposición del público.

La obesidad administrativa refuerza esta cultura de opacidad, ya que los servidores públicos operan sin directrices claras y perciben las solicitudes de información como una carga laboral adicional. Este comportamiento reproduce un paradigma patrimonialista que concibe la información como recurso institucional y no como bien público. A ello se suman respuestas defensivas que generan retrasos, opacidad parcial e imprecisiones, las cuales suelen justificarse mediante excepciones legales utilizadas de manera autoritaria y sin un compromiso real con la transparencia.

La ausencia de responsabilidad administrativa agrava este escenario. El uso indiscriminado de cláusulas de confidencialidad sin justificación particular convierte las excepciones en mecanismos de ocultamiento selectivo de datos (MERCHÁN 2023). En muchos casos, las autoridades difunden información técnica poco comprensible o irrelevante y retienen documentos políticamente sensibles, informes internos y actas vinculadas a la industria extractiva. Esta práctica transforma la transparencia en una operación cosmética que oculta dinámicas de captura regulatoria.

A estas deficiencias se suma una insuficiencia institucional de carácter técnico. La Evaluación del Marco de Políticas Mineras del IGF evidencia carencias en personal especializado, así como la inexistencia de bases de datos actualizadas sobre concesiones y operaciones en curso (IGF 2019). Esta limitación genera un círculo vicioso de opacidad por incompetencia, ya que la información disponible se presenta fragmentada, metodológicamente inconsistente y temporalmente desfasada, lo que imposibilita una verificación independiente de los compromisos ambientales derivados de licencias y contratos.

La falta de coordinación entre entidades estatales profundiza esta fragmentación. El IGF identifica una desarticulación entre el Ministerio de Energía, el MAATE y la Secretaría Nacional del Agua que dispersa la información en estructuras burocráticas inconexas (IGF 2019). En consecuencia, las comunidades se ven obligadas a presentar solicitudes separadas para obtener una comprensión integral del mismo proyecto, enfrentándose a plazos distintos, formatos incompatibles y criterios divergentes sobre confidencialidad. Esta dinámica

compone una fragmentación procesal disuasoria que configura un auténtico peaje administrativo.

Las limitaciones tecnológicas completan este panorama. Aunque el SUIA representa un avance en la digitalización de la información ambiental, persisten retrasos crónicos en la actualización de datos debido a falta de presupuesto y personal, lo cual ha sido documentado de manera sistemática (BURGOS 2025). Esto provoca una transparencia tardía y reactiva, ya que los estudios de impacto ambiental suelen publicarse cuando las licencias ya fueron otorgadas y las decisiones administrativas se encuentran consolidadas.

La ausencia de mecanismos sancionatorios efectivos permite que la opacidad institucional se mantenga sin consecuencias. Los funcionarios que incumplen plazos o niegan información no enfrentan medidas administrativas o económicas, lo que genera un incentivo estructural para resistir la apertura informativa (IGF 2019). En un contexto donde el incumplimiento tiene costo cero, la opacidad se convierte en una práctica funcional que refuerza relaciones clientelares entre autoridades y empresas extractivas.

La minería ilegal constituye un punto ciego estructural de la transparencia. Tras el cierre del catastro minero y la disolución de ARCOM, el Estado perdió capacidad de monitoreo del sector artesanal y de pequeña escala, lo que abrió espacio para redes ilegales que operan fuera de todo registro institucional (HUNTER 2025). Esto provoca una transparencia puramente formal que no se corresponde con la realidad extractiva y distorsiona por completo la magnitud del impacto ambiental.

La opacidad corporativa complementa la estatal. Las empresas mineras limitan la información que divulgan y manipulan datos económicos y productivos bajo el argumento del secreto comercial, lo que crea una doble asimetría informativa en la que ni la ciudadanía ni las agencias públicas acceden a información verificable sobre producción, utilidades o cumplimiento ambiental (ESTUPIÑÁN et al. 2019).

La falta de un registro público de titularidad de plantas de beneficio mineral profundiza esta opacidad. En zonas como Portovelo operan instalaciones cuyos propietarios reales permanecen ocultos y mantienen vínculos con élites económicas y actores políticos, lo que reproduce un modelo de opacidad funcional al poder económico (HUNTER 2025). Esta situación demuestra que la falta de transparencia no solo tiene raíces técnicas o

administrativas, sino también políticas, pues protege intereses que se benefician de estructuras extractivas ilegales y consolida dinámicas de captura institucional de carácter sistemático.

2.3.4. Casos de estudio: solicitudes denegadas y déficit de transparencia en minería

La brecha entre el reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información ambiental y la práctica administrativa marcada por opacidad se revela de manera nítida en los proyectos mineros donde las solicitudes ciudadanas han sido negadas o las respuestas resultan insuficientes para garantizar una participación sustantiva. Esta distancia entre norma y realidad confirma la existencia de un patrón estructural en el que el mandato constitucional no logra incidir sobre el comportamiento burocrático. El análisis evidencia que los aparatos administrativos mantienen inercias institucionales que perpetúan la reserva informativa incluso frente a obligaciones expresas derivadas del ordenamiento. La tensión entre un constitucionalismo ecocéntrico robusto y la expansión de la megaminería ha sido documentada con detalle y se expresa en la persistente opacidad sobre los impactos extractivos que afectan a los territorios y a las comunidades (VALENCIA 2023).

Esta contradicción demuestra que la sofisticación normativa ecuatoriana no asegura apertura institucional ni transparencia efectiva. La producción extractiva avanza mediante información fragmentada, consultas incompletas y omisiones deliberadas de evaluaciones ambientales sustantivas que deberían orientar decisiones con efectos irreversibles. Las garantías constitucionales, a pesar de su formulación avanzada, no generan cambios estructurales cuando carecen de mecanismos de *enforcement* capaces de operar sobre la práctica cotidiana de las entidades encargadas de fiscalizar, autorizar y monitorear las actividades mineras. El reconocimiento formal del derecho se diluye en los territorios afectados si no se cuenta con instrumentos que obliguen a las instituciones a proporcionar información verificable y completa, lo que revela una tensión entre la promesa ecológica de la Constitución y la realidad administrativa que continúa respondiendo a lógicas extractivas antes que a la justicia ambiental requerida por el modelo constitucional vigente.

Tabla 1: Comparación España vs Ecuador (2018-2023)

País	Proyecto/Caso	Año	Problemática Transparencia	Resultado
ESPAÑA	Riotinto (Huelva) - Atalaya Mining	2018	Violación obligaciones información pública y participación ciudadana: documentación crítica (estudios acústicos, suelos contaminados, Red Natura 2000) no sometida a exposición pública previa	TSJA anula AAU (Autorización Ambiental Unificada) 2018; reafirma TS 2019. Exigió reapertura información pública
ESPAÑA	Minería Asturias - Información acceso secreto comercial	2023	Empresa minera invoca secreto comercial y datos económicos para restringir acceso a información sobre planes de explotación, labores y restauración	Sentencia TS 21-11- 2023 (94/2022): rechaza restricción. Concluye no acreditado perjuicio económico- comercial; ponderación favorable a transparencia ambiental frente a intereses privados
ESPAÑA	Autorización ambiental minería (Fuerteventura)	2025	Silencio administrativo en acceso información ambiental; proyecto evaluado sin EAE (Evaluación Ambiental Estratégica) obligatoria por ley	TSJA declara nulidad proyecto explotación y plan restauración; ordena nueva evaluación
ECUADOR	Sinangoe (Sucumbíos) - 32	2018	Otorgamiento concesiones sin consulta previa, sin	Corte Provincial Sucumbíos (16-11-

34

A partir del conjunto de casos recopilados en la Tabla 1, se evidencia una divergencia estructural entre los dos modelos jurídicos analizados. En España, la transparencia ambiental opera dentro de un ecosistema institucional donde el control judicial temprano y la exigencia de acreditación individualizada para cualquier restricción informativa generan un efecto preventivo que disciplina la actuación administrativa.

La participación y la información funcionan como pilares esenciales del procedimiento ambiental y su omisión invalida decisiones incluso cuando el contenido técnico resulte extenso o formalmente completo. La consecuencia práctica es la existencia de un *compliance* administrativo orientado hacia la anticipación de conflictos y no hacia su corrección tardía, lo que produce una cultura jurídica donde la transparencia se internaliza como condición necesaria de la legalidad.

En Ecuador el panorama se invierte de manera drástica. La lentitud judicial, ejemplificada en revisiones constitucionales que corrigen decisiones siete años después, revela la inexistencia de un efecto disuasorio sobre la administración. La opacidad opera tanto por omisión como por inaccesibilidad cultural y, en los casos más graves, por fraude documental. La información existe, pero no habilita comprensión pública, o se produce la simulación de participación mediante consultas inválidas que permiten el avance extractivo.

Las instituciones no responden a un modelo de transparencia preventiva y más bien reproducen un *compliance* cosmético que satisface exigencias formales sin alterar la lógica de acumulación extractiva. La fragmentación informativa por proyectos refuerza esta dinámica, ya que despolitiza la magnitud territorial del impacto y diluye la responsabilidad estatal en una dispersión burocrática que vuelve prácticamente imposible el escrutinio ciudadano.

La comparación revela que la dimensión crítica no radica únicamente en la calidad normativa sino en la capacidad real de *enforcement* que sostiene la transparencia como práctica institucional. Mientras España consolida un control judicial capaz de impedir decisiones ilegales antes de su ejecución, Ecuador produce mecanismos que solo revierten daños consumados y que rara vez impiden la consolidación de concesiones que afectan derechos colectivos. La transparencia, en el caso ecuatoriano, se transforma en un dispositivo post hoc

que opera cuando los territorios ya han sufrido efectos materiales y cuando los actores comunitarios se encuentran en condiciones estructurales de desventaja frente al aparato estatal y empresarial.

El análisis conjunto también muestra que la ausencia de accesibilidad cultural, lingüística y técnica constituye un déficit democrático central en Ecuador. La mera publicación de documentos no garantiza participación cuando las comunidades carecen de medios para procesar información especializada y cuando la administración no ajusta sus procedimientos a los estándares interculturales exigidos por el bloque de constitucionalidad.

La transparencia se vuelve así un simulacro que cumple con la apariencia de apertura mientras preserva la asimetría decisoria en favor del Estado y de las empresas extractivas. En cambio, la experiencia española confirma que la accesibilidad es un requisito que afecta la validez del procedimiento y que su incumplimiento genera nulidades inmediatas, lo que refuerza la transparencia como herramienta de redistribución del poder decisorio.

En síntesis, la diferencia central no reside en la densidad normativa sino en la direccionalidad de los sistemas de control. España institucionaliza un modelo de transparencia pre decisional que condiciona la legalidad de los proyectos extractivos y obliga a una evaluación ambiental rigurosa. Ecuador mantiene un esquema post decisional que permite la opacidad durante las fases determinantes del proceso y desplaza la transparencia hacia momentos en los que su capacidad transformadora se encuentra neutralizada. La Tabla 1 confirma, por tanto, que la transparencia ambiental no depende únicamente de regulaciones avanzadas, sino de estructuras estatales capaces de convertirla en un límite efectivo al extractivismo y no en un ritual administrativo que legitima decisiones previamente adoptadas.

2.3.4.1. Análisis transversal de patrones recurrentes identificados en los casos

La opacidad sobre los impactos mineros en Ecuador durante el período 2018 a 2023 no proviene de un vacío regulatorio sino de un uso instrumental de las obligaciones legales que gobiernan la transparencia ambiental. El caso Sinangoe en Sucumbíos en 2018 ilustra esta dinámica de manera paradigmática. El Estado otorgó treinta y dos concesiones a la comunidad *A'i Cofán* sin entregar información sobre afectaciones hídricas, destrucción de fuentes de agua, riesgos sanitarios o pérdida de biodiversidad.

La absoluta falta de información no obstaculizó la emisión de actos administrativos y más bien permitió que los proyectos avanzaran con rapidez, evitando cualquier escrutinio informado que habría generado oposición técnica y social. La Sentencia de la Corte Provincial de Sucumbíos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho ordenó la reversión de las concesiones y la posterior Sentencia 215 22 IS 25 de la Corte Constitucional en dos mil veinticinco confirmó la nulidad. La secuencia evidencia que la opacidad funciona como estrategia administrativa orientada a impedir participación sustantiva y no como simple deficiencia de gestión.

El caso Panantza San Carlos en Morona Santiago entre dos mil dieciocho y dos mil veintidós muestra una modalidad distinta de opacidad, basada en inaccesibilidad cultural y cognitiva. La información ambiental fue divulgada únicamente en español y sin mediación intercultural, lo que reprodujo una exclusión epistemológica que imposibilitó la comprensión por parte de la comunidad Shuar. La Sentencia 1325-15-EP/22 de la Corte Constitucional en dos mil veintidós declaró la vulneración del derecho a la consulta previa y dejó claro que la mera difusión documental no satisface las exigencias constitucionales cuando las comunidades carecen de condiciones lingüísticas y técnicas para procesar la información. La transparencia formal se transforma en instrumento de exclusión cuando no se estructura sobre parámetros de accesibilidad material y cultural.

Los casos posteriores exhiben una evolución hacia formas más deliberadas de opacidad administrativa. En Loma Larga en Azuay entre dos mil veinte y dos mil veinticinco se documentó la falsificación de actos consultivos, ya que líderes comunitarios negaron haber dado consentimiento y denunciaron suplantación de identidad destinada a construir una apariencia de conformidad inexistente. Se trata de un ejemplo límite de instrumentalización fraudulenta de las obligaciones de transparencia, donde el dispositivo consultivo se convierte en fachada para legitimar decisiones adoptadas de antemano.

En paralelo, la fragmentación institucional genera un tipo de opacidad que opera a escala territorial. Entre dos mil quince y dos mil veintiuno múltiples proyectos mineros amazónicos fueron evaluados de manera aislada, ignorando impactos acumulativos que alteran ecosistemas interconectados. La información se produce de forma desagregada y atomizada, lo que invisibiliza la magnitud real del daño. Se estima que aproximadamente 1660 hectáreas amazónicas fueron destruidas en el período 2015 a 2023 (PRIMICIAS 2023) y que el 46.7% de

la actividad minera se ubica en territorios indígenas (ECOCIENCIA 2023). La segmentación evaluativa permite que cada concesión aparezca ambientalmente viable de manera individual mientras que el agregado territorial revela un escenario devastador.

En conjunto, los casos analizados demuestran que la opacidad en Ecuador no deriva de insuficiencia normativa sino de mecanismos institucionales que neutralizan el sentido garantista del constitucionalismo ecocéntrico. La transparencia no se vulnera por omisión involuntaria sino por estrategias administrativas destinadas a impedir participación informada y a consolidar decisiones extractivas previa construcción de apariencia documental. La consecuencia es un modelo de legalidad degradada donde la información pierde su función democratizadora y se convierte en una herramienta para asegurar el avance de proyectos que no resistirían un control público robusto.

2.4. Análisis crítico y propuesta aplicada para Ecuador

2.4.1. Comparación estructural entre los modelos español y ecuatoriano

2.4.1.1. Diferencias fundamentales de arquitectura normativa y su impacto operativo

El modelo español de acceso a la información ambiental en materia minera se sostiene sobre un fundamento normativo de carácter derivado, ya que la Ley 27/2006 surge de la necesidad de implementar obligaciones internacionales vinculadas al Convenio de Aarhus y a las directivas europeas, sin que exista un mandato constitucional expreso que consagre la transparencia ambiental como derecho fundamental.

Esta configuración se refleja en el análisis de CASADO (2019, p. 120), quien muestra que la operatividad del régimen depende de una articulación interpretativa posterior que permite conectar la transparencia con la dimensión ambiental del artículo 45 de la Constitución. La ausencia de reconocimiento directo no debilitó el modelo y más bien impulsó una construcción jurisprudencial que elevó la transparencia a condición de validez procedimental, fortaleciendo el control previo y la exigencia de motivación en decisiones extractivas.

En Ecuador el contraste es evidente. El acceso a la información ambiental posee rango constitucional explícito mediante los artículos 14, 71 a 74 y 398 de la CRE, lo que en principio otorga mayor certeza jurídica sobre su carácter vinculante y obliga a la administración a garantizarlo como derecho de aplicación directa. Sin embargo, esta superioridad normativa formal no se proyecta en la práctica institucional, ya que la implementación administrativa conserva patrones de opacidad, fragmentación técnica y resistencia burocrática que neutralizan el potencial garantista del diseño constitucional.

La distancia entre reconocimiento jurídico y funcionamiento real impide que la transparencia opere como requisito de validez en fases tempranas de la toma de decisiones y la convierte en mecanismo correctivo tardío, usualmente activado después de que el daño socioambiental ya se ha producido.

La siguiente tabla comparativa sintetiza estas diferencias estructurales y permite observar cómo un sistema con menor jerarquía normativa logra mayor efectividad institucional, mientras que otro con supremacía constitucional robusta exhibe déficits persistentes que comprometen la transparencia como herramienta de justicia ambiental.

críticas:

Tabla 2: Diferencias estructurales críticas entre el Modelo Español y Ecuatoriano

Dimensión	Modelo Español	Modelo Ecuatoriano	Implicación crítica
Fundamento normativo	Derivado (Aarhus, Directivas UE)	Constitucional explícito (arts. 14, 71-74, 398 CRE)	España: eficacia por coherencia institucional. Ecuador: vulnerabilidad a cambios políticos que socaven constitucionalismo
Jerarquía legal	Rango legal ordinario (Ley 27/2006)	Rango constitucional + legal (COA art. 29)	Teoría: Ecuador tiene mayor protección. Práctica: España tiene mejor enforcement
Institucionalidad especializada	MITECO centralizado + SABIA (sistema digital integrado)	MAATE descentralizado + SUIA fragmentado	Centralización española facilita uniformidad; descentralización ecuatoriana genera inconsistencia territorial
Plazos perentorios	1-2 meses (Ley 27/2006 art. 9)	30 días (COA art. 29)	Ecuador normativo más exigente temporalmente. Realidad: ambos países incumplen plazos frecuentemente
Excepciones legales	Taxativamente enumeradas, interpretación restrictiva obligatoria (art. 13 Ley 27/2006)	Mencionadas en COA pero sin especificación exhaustiva; interpretación discrecional (art. 30 COA)	España: excepciones tasadas limitan discrecionalidad. Ecuador: excepciones amplias habilitan opacidad selectiva

Transparencia activa	Obligación proactiva sistemática mediante SABIA (art. 6 Ley 27/2006)	Obligación genérica en COA pero sin mecanismo integrado específicamente (art. 29 COA)	España: publica información anticipadamente. Ecuador: publica solo si solicitado o por presión mediática
Normativa minería específica	Ley 22/1973 (anticuada, genérica) + Ley 21/2013 (evaluación ambiental)	Ley Minería 2009 + RAAM 2016 + COA 2017 (más específicas)	Ecuador: normas minería-ambiente más desarrolladas pero incumplidas. España: aplicación más uniforme
Coordinación interinstitucional	MITECO centraliza información; integración moderada pero funcional	MAATE, Secretaría Agua, ARCOM, GADs no coordinan; información fragmentada sin integración SUIA completa	España: soberanía única facilita coordinación. Ecuador: pluralismo institucional genera fricción
Mecanismo de enforcement	Control judicial ex post contencioso-administrativo; jurisprudencia consolidada	Control judicial mediante acciones de protección; jurisprudencia reciente pero creciente (Corte Constitucional)	España: sistema contencioso estable. Ecuador: acciones de protección generan decisiones inconsistentes por activismo judicial variable
Cultura administrativa de transparencia	Resistencia residual pero cumplimiento formal normalizado	Cultura de opacidad estructural; cumplimiento formal mínimo con evasiones frecuentes	Ambos tienen déficit cultural, pero España normalizó cumplimiento; Ecuador perpetúa resistencia

Fuente: Elaboración propia a partir de Ley 27/2006 (BOE 2006), Constitución de Ecuador (2008), CODA (2017-2018), CASADO (2019), UNECE (2025), IGF (2019), VITERI-NARANJO et al.(2025) y MITECO (2022).

La comparación entre España y Ecuador permite constatar que la divergencia en la efectividad del derecho de acceso a la información ambiental no se explica por la existencia o ausencia de normas, sino por la arquitectura institucional que las sostiene y por la manera en que estas son internalizadas en la práctica administrativa. El fundamento español, derivado de compromisos internacionales y de directivas europeas, ha dado lugar a un modelo de transparencia ambiental construido desde abajo, en el que la operatividad procedimental ofrece mayor estabilidad frente a los cambios políticos al descansar sobre un entramado normativo denso, homogéneo y progresivamente sedimentado. En Ecuador, en cambio, la consagración constitucional directa del derecho de acceso no se ha traducido en una eficacia equivalente, debido a que las instituciones encargadas de su ejecución operan bajo patrones persistentes de fragmentación competencial, discrecionalidad administrativa y rezago tecnológico que erosionan la fuerza vinculante del texto constitucional.

Esta tensión se profundiza al observar la diferencia de jerarquía legal. Aunque Ecuador ubica el derecho de acceso en la cúspide normativa, la práctica administrativa demuestra que la supremacía constitucional, por sí sola, no basta para modificar culturas burocráticas arraigadas en la opacidad. España, pese a situar la transparencia ambiental en el rango de ley ordinaria, ha consolidado mecanismos de aplicación más robustos, lo que evidencia que la efectividad del derecho depende menos del nivel jerárquico de la norma que de la coherencia entre regulación, institucionalidad y control judicial.

Uno de los puntos de inflexión más marcados se encuentra en la institucionalidad especializada. España organiza la información ambiental en sistemas integrados como SABIA y mantiene centralizada la competencia en el MITECO, lo que reduce la dispersión documental y unifica criterios técnicos y procedimentales. Ecuador, por el contrario, delega funciones en un MAATE descentralizado y sostiene un SUIA fragmentado que produce información heterogénea, incompleta y frecuentemente inconexa. Esta diferencia estructural explica por qué la transparencia española opera como un mecanismo anticipado de control, mientras que en Ecuador se configura como una herramienta correctiva tardía, activada cuando las decisiones extractivas ya han sido adoptadas y los impactos materiales se encuentran en curso.

La comparación de los plazos legales refuerza esta constatación. Aunque la exigencia normativa ecuatoriana resulta formalmente más estricta, esta ventaja se diluye en la práctica

debido al incumplimiento sistemático. En ambos países los plazos legales se vulneran con frecuencia, lo que confirma que la dimensión temporal, por sí sola, no mejora la calidad del acceso si no existe capacidad institucional para sostenerla y mecanismos efectivos para sancionar su incumplimiento.

El régimen de excepciones constituye el punto donde la brecha adquiere mayor densidad estructural. España delimita taxativamente las excepciones, impone su interpretación restrictiva y exige una acreditación individualizada del daño que la divulgación podría causar, lo que limita la opacidad estratégica de actores públicos y privados. Ecuador, en cambio, menciona las excepciones sin especificación detallada y habilita interpretaciones discrecionales amplias, lo que permite denegar información con fundamentos débiles y de manera desigual. Esta diferencia afecta de forma directa la posibilidad de fiscalización ambiental en territorios donde operan proyectos extractivos.

La transparencia activa confirma esta asimetría. Mientras España adopta un modelo de divulgación proactiva mediante sistemas integrados que anticipan el acceso a la información, Ecuador mantiene una obligación genérica sin mecanismos precisos de implementación. Como resultado, en el contexto español el acceso precede a la toma de decisiones, mientras que en Ecuador depende de solicitudes individuales que a menudo reciben respuestas incompletas, fragmentadas o tardías.

La normativa minera específica acentúa esta divergencia. Ecuador cuenta con regulaciones más numerosas y detalladas, pero estas se incumplen de manera sistemática y coexisten con prácticas administrativas que vacían su contenido material. España, con un marco menos extenso, logra mayor uniformidad aplicativa. Este contraste demuestra que la densidad normativa no garantiza efectividad cuando no existe capacidad institucional alineada con su cumplimiento.

La coordinación interinstitucional explica buena parte de los vacíos observados en el caso ecuatoriano. España estructura un flujo vertical de información que facilita la coherencia procedimental, mientras que en Ecuador el pluralismo institucional entre MAATE, Secretaría del Agua, ARCOM y gobiernos autónomos descentralizados genera dispersión, duplicidad y contradicciones que impiden construir un panorama completo de los impactos ambientales. La transparencia se fragmenta y pierde capacidad operativa, convirtiéndose en un proceso burocráticamente costoso para la ciudadanía.

Los mecanismos de *enforcement* consolidan esta divergencia estructural. España ha desarrollado un control judicial contencioso-administrativo estable, que exige motivación reforzada y anula decisiones adoptadas sin información suficiente. Ecuador, por su parte, depende de acciones de protección con una jurisprudencia aún reciente y variable, lo que genera incertidumbre interpretativa y reduce la capacidad preventiva del derecho.

Finalmente, la cultura administrativa actúa como soporte invisible de estas diferencias. España ha logrado normalizar el cumplimiento y reducir la resistencia interna frente a las obligaciones de transparencia, mientras que Ecuador mantiene una cultura de opacidad estructural que opera tanto por inercia burocrática como por incentivos institucionales que favorecen la discrecionalidad. En este escenario, la transparencia se percibe como carga administrativa y no como principio rector de la gestión ambiental.

En conjunto, el análisis evidencia que la efectividad de la transparencia ambiental depende de la integración orgánica entre norma, institucionalidad, tecnología y control judicial. Un sistema con menor jerarquía constitucional puede alcanzar mayores niveles de cumplimiento cuando existe coherencia estructural, mientras que un sistema con supremacía constitucional robusta enfrenta déficits persistentes cuando dicha coherencia se ve erosionada por fragmentación, discrecionalidad y debilidad de *enforcement*.

Esta constatación se refuerza al examinar la brecha entre norma y eficacia en el caso ecuatoriano. Las reformas introducidas por la LOTAIP 2.0 y la actualización del COA no han logrado transformar la cultura administrativa de la transparencia. Viteri Naranjo et al.(2025) describen un funcionamiento marcado por dilaciones sistemáticas que exceden los plazos legales, por un uso expansivo y discrecional de las excepciones de confidencialidad incluyendo el secreto comercial y la seguridad nacional y por la divulgación de información en formatos técnicos ininteligibles que fragmentan la comprensión ciudadana y dificultan la fiscalización ambiental. La coexistencia de estos factores configura un escenario en el que la transparencia existe en el plano normativo, pero se desvanece en la práctica institucional.

España enfrenta dificultades comparables, pero responde mediante mecanismos administrativos y judiciales más robustos. El MITECO mantiene protocolos de cumplimiento acompañados de presión política interna que sanciona el retraso, mientras que la jurisprudencia contencioso-administrativa limita la discrecionalidad y exige justificación individualizada de cada restricción. La publicación de información en SABIA con herramientas

de accesibilidad técnica permite que la transparencia funcione como insumo verificable y no como mera formalidad.

En Ecuador, la discrecionalidad administrativa descrita por Merchán (2023, p. 15) opera como engranaje central de una opacidad funcional. Las autoridades cumplen formalmente la obligación de publicar información, pero seleccionan qué datos divulgar y cuáles clasificar como confidenciales, produciendo una transparencia parcial que omite los elementos necesarios para ejercer control sustantivo. Se ocultan estudios de impacto acumulativo, se restringen monitoreos post cierre y se reservan actas de coordinación entre Estado y empresas, preservando una apariencia de legalidad mientras se invisibiliza información crítica.

España ha logrado limitar estas prácticas mediante un *enforcement* judicial consistente. Las decisiones impulsadas por litigios estratégicos, como los promovidos por IIDMA entre 2020 y 2025, han obligado a una interpretación restrictiva de las excepciones y a la divulgación proactiva de información clave, modificando los incentivos administrativos y condicionando la validez procedimental de las decisiones extractivas. En Ecuador, la ausencia de un control preventivo equivalente permite que la opacidad funcional persista como práctica estructural, erosionando la eficacia de un marco constitucional que, en teoría, ofrece una protección más robusta.

Las fuentes disponibles permiten concluir que esta diferencia no responde a una superioridad técnica del marco normativo europeo, sino a factores operativos que determinan la capacidad real de los sistemas para convertir la transparencia ambiental en una práctica institucional efectiva. Entre ellos destaca, en primer lugar, la asimetría en capacidades técnicas. El IGF (2019, p. 45) evidencia que Ecuador carece de personal especializado suficiente para la evaluación y fiscalización minera, especialmente en provincias amazónicas donde se concentra casi la mitad de las concesiones, lo que imposibilita la verificación independiente de la información ambiental. En contraste, el MITECO cuenta con una estructura descentralizada con más de ciento veinte funcionarios especializados, lo que reduce la dependencia de la información provista por las empresas.

En segundo lugar, la arquitectura institucional española, basada en una concentración funcional y en plataformas integradas como SABIA, reduce el costo ciudadano de acceso y facilita la coherencia procedimental. Ecuador dispersa competencias entre múltiples entidades sin integración tecnológica efectiva, obligando a las comunidades a navegar un

entramado institucional complejo para reconstruir información básica sobre un mismo proyecto extractivo.

Finalmente, la función de *enforcement* judicial incide directamente en los incentivos administrativos. Mientras la jurisprudencia española, reforzada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, exige justificación específica de cualquier restricción, en Ecuador no se ha consolidado una doctrina vinculante capaz de modificar de manera sistemática las prácticas de denegación o retraso. La percepción de bajo riesgo de revocación judicial perpetúa un cumplimiento formal que convive con una opacidad estructural persistente.

En conjunto, estos elementos confirman que la efectividad de la transparencia ambiental depende menos del diseño normativo que de la capacidad estatal para sostenerla mediante personal especializado, institucionalidad coherente y control judicial capaz de transformar los incentivos administrativos. España ha logrado articular estos componentes de manera consistente; Ecuador mantiene avances normativos significativos, pero sin la infraestructura operativa necesaria para convertirlos en prácticas sostenibles.

2.5. LECCIONES DEL MODELO ESPAÑOL PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN MINERÍA

La comparación demuestra que las lecciones transferibles se encuentran en la estructura institucional que sostiene la transparencia, no en la norma. España evidencia que la eficacia depende de capacidades administrativas estables, procedimientos uniformes y un control judicial que modifica los incentivos internos. Ecuador, en cambio, mantiene un diseño donde el constitucionalismo avanzado convive con una inercia operativa persistente.

La primera lección proviene de la especialización funcional. MITECO creó una unidad dedicada exclusivamente al acceso informativo y eliminó la discrecionalidad individual. Para Ecuador esto implica una dirección especializada dentro del MAATE con personal técnico estable, trazabilidad de responsabilidades y capacidad para registrar y monitorear solicitudes en el SUIA.

La segunda lección corresponde a la centralización tecnológica. SABIA convirtió expedientes dispersos en una plataforma única que redujo barreras territoriales. Ecuador necesita transformar el SUIA en sistema abierto con búsquedas avanzadas, integración automática de información minera e hídrica y publicación completa de expedientes en formatos accesibles.

La tercera lección deriva del rol judicial. La jurisprudencia española limitó la expansión del secreto comercial y obligó a justificar caso por caso cualquier restricción informativa. Ecuador requiere criterios vinculantes de la Corte Constitucional, una defensa pública orientada a la presunción de divulgación y litigios estratégicos que consoliden una línea jurisprudencial coherente.

La cuarta lección radica en la transparencia activa como deber. España divulga información ambiental de manera periódica sin esperar solicitudes, lo que reduce cargas ciudadanas y homogeneiza la disponibilidad de datos. En Ecuador esto demandaría publicaciones mensuales del MAATE sobre licencias, monitoreos y expedientes con trazabilidad histórica.

En conjunto, estas lecciones muestran que la distancia entre España y Ecuador se explica por capacidad estatal y no por arquitectura normativa. La transparencia se vuelve efectiva cuando se institucionaliza como rutina administrativa y se sostiene mediante integración tecnológica y control judicial, elementos aún frágiles en el contexto ecuatoriano.

La transferencia del modelo español, no obstante, exige reconocer límites estructurales. El primero es la captura regulatoria que opera en Ecuador y que contrasta con la autonomía mínima de MITECO. La presión fiscal asociada a la renta minera genera un conflicto permanente entre recaudación y protección ambiental, lo que afectaría de origen a cualquier unidad especializada.

El segundo límite surge de la asimetría técnica. España acumula décadas de regulación y cuenta con un cuerpo profesional consolidado. Ecuador carece del número suficiente de especialistas para sostener una dirección dedicada al acceso informativo, lo que obliga a imaginar un proceso de transferencia con formación acelerada y mecanismos de retención salarial.

El tercer límite proviene de la minería ilegal. España regula transparencia en un contexto donde la extracción es mayoritariamente legal, mientras que Ecuador enfrenta un universo paralelo de minería ilícita que no aparece en sistemas oficiales y que destruyó aproximadamente mil seiscientos sesenta hectáreas amazónicas entre dos mil dieciocho y dos mil veintitrés. La transparencia sobre proyectos legales no permite comprender la magnitud del daño real.

En suma, el modelo español no puede importarse como injerto técnico. Su adaptación exige autonomía institucional, capacidades técnicas sostenidas y control efectivo sobre actividades legales e ilegales. Solo bajo esas condiciones las lecciones españolas podrían desplegar un efecto transformador en la gobernanza ambiental ecuatoriana.

2.5.1. Fundamentos de una propuesta de fortalecimiento institucional para el acceso a información ambiental minera en Ecuador

La brecha entre la elevada densidad normativa del ordenamiento ecuatoriano y su operatividad deficitaria en materia de acceso a la información ambiental revela que la opacidad no surge de vacíos legales, sino de una incapacidad institucional persistente para traducir mandatos constitucionales en procedimientos estandarizados, verificables y exigibles. Mientras la Constitución de 2008 consagra la jerarquía superior del derecho de acceso y la LOTAIP 2.0 amplía sus dimensiones formales de transparencia, la administración pública continúa reproduciendo inercias de discrecionalidad que permiten la opacidad selectiva como mecanismo funcional al modelo extractivo.

En este contexto, una propuesta de fortalecimiento institucional no puede orientarse a nuevas reformas normativas, sino que debe operar sobre tres dimensiones complementarias que inciden directamente en la práctica administrativa. La primera es la especificación procedimental, entendida como la traducción de derechos constitucionales en pasos concretos, auditables y verificables, capaces de reducir la arbitrariedad mediante protocolos uniformes. La segunda es la especialización funcional, orientada a concentrar competencias en autoridades dedicadas, con presupuesto estable y responsabilidades claramente asignadas, superando la fragmentación actual que dispersa información entre el MAATE, la ARCOM y la Secretaría del Agua. La tercera es un *enforcement* preventivo, capaz de anticipar conflictos y modificar incentivos institucionales mediante litigio estratégico y sanciones administrativas efectivas frente al incumplimiento.

La experiencia española demuestra que la efectividad de la transparencia ambiental no depende de una mayor densidad normativa, sino de la articulación operativa de estos componentes. El MITECO centraliza información a través de SABIA, designa responsables individuales con evaluación de desempeño, integra plataformas tecnológicas y acepta un control judicial anticipado. El resultado es un modelo en el que la transparencia opera como condición previa de la decisión extractiva y no como corrección tardía una vez producido el daño.

Ecuador puede activar una arquitectura funcional similar sin necesidad de reformas legislativas adicionales. El Código Orgánico del Ambiente ya habilita al MAATE para crear sistemas integrados de información (arts. 42–47), designar responsables administrativos y establecer sanciones (art. 31). La LOTAIP 2.0 amplía las obligaciones de transparencia activa, aunque sin precisar los mecanismos de implementación. La propuesta de fortalecimiento llena precisamente ese vacío operativo, mediante la definición de procedimientos claros que permitan a los funcionarios cumplir con certeza, a la ciudadanía saber qué información solicitar y cómo cuestionar su denegación, y al sistema generar registros que habiliten control judicial efectivo ante el incumplimiento.

No se trata de importar el modelo español, sino de activar capacidades internas del Estado ecuatoriano que permanecen inoperantes por ausencia de protocolización. Este enfoque reduce la resistencia política frente a supuestas “nuevas obligaciones”, pues se limita a

operacionalizar deberes ya existentes, y concentra el esfuerzo institucional en la implementación efectiva de lo que el propio ordenamiento jurídico ya ordena.

Los análisis precedentes confirman que la brecha entre reconocimiento constitucional y eficacia práctica del derecho de acceso a la información ambiental en Ecuador no responde a déficits normativos, sino a fallas institucionales y operativas. La transformación de mandatos constitucionales en prácticas administrativas verificables exige lineamientos orientados a modificar la cultura burocrática y a crear incentivos estructurales para que la transparencia se consolide como práctica normalizada del Estado.

Sobre esta base, la propuesta desarrollada operativamente en los Anexos A y B se estructura en cuatro ejes institucionales derivados del análisis comparado con España. El primero es la especialización funcional, mediante la creación de una Dirección de Acceso a la Información Ambiental, con personal capacitado y presupuesto estable. El segundo es la integración tecnológica, orientada a consolidar el SUIA, la ARCOM y la Secretaría del Agua en una plataforma única con estándares de interoperabilidad y datos abiertos. El tercero es la procedimentalización estricta, destinada a eliminar ambigüedades que habilitan opacidad selectiva mediante protocolos que asignen responsabilidades individuales y reduzcan dilaciones. El cuarto es un *enforcement* judicial consistente, apoyado en litigio estratégico que consolide jurisprudencia restrictiva sobre excepciones y habilite sanciones administrativas por incumplimiento de plazos.

El primer eje se fundamenta en la constatación de que España ha alcanzado niveles más altos de transparencia no solo por su marco normativo, sino por la existencia de unidades especializadas con formación en derecho ambiental, gestión documental y atención ciudadana. La Orden AAA/1601/2012, que crea la Oficina de Información Ambiental, muestra que la institucionalización de funciones específicas reduce la discrecionalidad y genera rutinas administrativas predecibles. Ecuador carece de esta arquitectura: las solicitudes se dispersan entre entidades sin coordinación, los funcionarios no cuentan con capacitación especializada y no existen protocolos uniformes de respuesta. La creación de una Dirección especializada, adscrita al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, constituye así el presupuesto estructural mínimo para cerrar esta brecha.

El segundo eje reconoce que la integración tecnológica es condición necesaria para la transparencia activa. España ha avanzado hacia la consolidación de SABIA como plataforma

única de evaluación ambiental, superando la fragmentación entre portales ministeriales. Ecuador, aunque cuenta con el SUIA desde 2011, mantiene una desarticulación persistente respecto de los sistemas de la ARCOM y de la Secretaría del Agua, obligando a la ciudadanía a navegar múltiples interfaces con formatos incompatibles. La integración mediante APIs interoperables y estándares de datos abiertos permitiría que una sola consulta recupere información completa sobre concesiones mineras, licencias ambientales, autorizaciones de uso de agua y reportes de monitoreo, reduciendo costos de búsqueda y tiempos de respuesta.

El tercer eje se orienta a la definición de procedimientos precisos que establezcan qué información califica como ambiental, quién es responsable de compilarla, en qué formato debe entregarse y qué justificación individualizada se requiere para denegar acceso. Mientras la Ley 27/2006 española enumera taxativamente las excepciones (art. 13) y exige su interpretación restrictiva, en Ecuador las excepciones previstas en la LOTAIP se aplican de manera expansiva y sin motivación suficiente. El protocolo desarrollado en el Anexo A establece estándares de calidad de respuesta, exigiendo información completa, lenguaje accesible, glosarios técnicos cuando sea necesario y motivación expresa de cada excepción aplicada, convirtiendo la obligación genérica de transparencia en un conjunto de acciones auditables y sancionables.

El cuarto eje parte de una constatación central: sin consecuencias verificables, las obligaciones legales permanecen en el plano declarativo. España cuenta con un sistema de control judicial consolidado, apoyado en la jurisdicción contencioso-administrativa y en órganos autonómicos especializados que generan doctrina vinculante. Ecuador, aunque dispone de la acción de acceso a la información pública (art. 91 CRE), no ha logrado utilizarla de manera sistemática. El litigio estratégico coordinado por organizaciones de la sociedad civil, siguiendo experiencias como la de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN en España, permitiría consolidar precedentes que restrinjan el uso instrumental de las excepciones y obliguen a las autoridades a cumplir plazos bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa y judicial.

La aplicabilidad de estos lineamientos en Ecuador depende, en definitiva, de transformaciones materiales que superen la mera declaración formal de derechos. No basta con reformar leyes: se requiere inversión presupuestaria, capacitación continua, integración tecnológica y voluntad política sostenida. El horizonte de implementación es necesariamente incremental: creación de la Dirección especializada entre 2026 y 2027, integración tecnológica del SUIA

entre 2027 y 2028 y consolidación de estándares jurisprudenciales mediante litigio estratégico a partir de 2027. Esta cronología responde a una constatación empírica central: los cambios institucionales profundos no se producen por decreto, sino mediante procesos sostenidos de transformación organizacional.

2.5.2. Dimensiones de implementación desde el aspecto tecnológico, normativo y cultural

La viabilidad de los lineamientos propuestos para el fortalecimiento del acceso a la información ambiental minera en Ecuador depende de la convergencia simultánea de tres dimensiones interdependientes: la tecnológica, la normativa y la cultural. El análisis comparado con el modelo español demuestra que ninguna de estas dimensiones, considerada de forma aislada, resulta suficiente para garantizar una transparencia efectiva; sin embargo, su articulación coherente permite generar transformaciones institucionales sostenibles en el tiempo y modificar los incentivos que estructuran la práctica administrativa cotidiana.

Desde el punto de vista tecnológico, la infraestructura digital constituye hoy el soporte material indispensable de la transparencia ambiental. España ha avanzado de manera significativa hacia la consolidación de SABIA como plataforma única de evaluación ambiental, integrando expedientes administrativos, estudios de impacto, alegaciones ciudadanas y resoluciones en un sistema georreferenciado que permite rastrear la trazabilidad completa de cada proyecto extractivo desde la fase de solicitud hasta su cierre definitivo. Esta integración reduce costos de búsqueda, elimina duplicidades, homogeniza formatos y facilita el control ciudadano anticipado sobre decisiones con impacto ambiental.

Ecuador, si bien cuenta con el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) desde 2011, mantiene una arquitectura tecnológica fragmentada. La plataforma no se encuentra integrada con los sistemas de la ARCOM, que concentra información sobre concesiones mineras, planes de manejo e inspecciones, ni con los sistemas de la Secretaría del Agua, responsables de las autorizaciones de uso hídrico, caudales ecológicos y delimitación de zonas de recarga. Esta desarticulación obliga a la ciudadanía a interactuar con múltiples portales, con credenciales diferenciadas, formatos incompatibles y lógicas de búsqueda disímiles. En la práctica, obtener información completa sobre un solo proyecto minero requiere consultar al menos tres sistemas distintos, lo que multiplica tiempos de acceso y genera barreras epistémicas particularmente gravosas para comunidades rurales con conectividad limitada y escasa alfabetización digital.

La integración técnica propuesta se estructura sobre tres componentes concretos. En primer lugar, el desarrollo de APIs interoperables que permitan consultas cruzadas entre SUIA, ARCOM y la Secretaría del Agua. En segundo lugar, la adopción de estándares de datos abiertos legibles por máquina, reutilizables y con licencias abiertas que habiliten análisis independientes por parte de la ciudadanía, la academia y organizaciones sociales. En tercer lugar, la consolidación de un registro único de proyectos extractivos, georreferenciado, que vincule concesiones, licencias ambientales, autorizaciones hídricas, reportes de monitoreo, sanciones administrativas e inspecciones. Este tipo de arquitectura ya opera en contextos latinoamericanos comparables, como el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO) y el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero del Perú (GEOCATMIN), lo que demuestra su viabilidad técnica fuera del contexto europeo.

La inversión estimada para esta integración oscila entre 800.000 y 1.200.000 dólares, monto financiable mediante cooperación internacional BID, PNUD, fondos climáticos combinada con presupuesto nacional. El plazo razonable de implementación se sitúa entre 18 y 24 meses, incluyendo fases de diseño, desarrollo, pruebas, capacitación de funcionarios y lanzamiento público.

La dimensión normativa presenta una paradoja estructural. Ecuador reconoce el derecho de acceso a la información ambiental con jerarquía constitucional, pero mantiene un régimen de excepciones legales que se aplica de forma expansiva y sin motivación suficiente. La LOTAIP, en su artículo 17, enumera seis causales de reserva, entre ellas la “información confidencial” y el “secreto comercial”, conceptos jurídicos indeterminados que han sido utilizados de manera discrecional para negar el acceso a estudios de impacto ambiental, planes de manejo y reportes de monitoreo.

España enfrenta un problema similar, pero la Ley 27/2006 introduce salvaguardas procedimentales decisivas. Su artículo 13 exige interpretación restrictiva de las excepciones y establece un test de proporcionalidad que condiciona la denegación a que el interés protegido en cuanto seguridad pública, propiedad intelectual que supere claramente el interés público en la divulgación. Además, la normativa española impone la entrega parcial de la información cuando solo una parte del documento se encuentra protegida, evitando que una excepción menor bloquee el acceso a la totalidad del expediente.

Ecuador carece de esta precisión procedimental. Las autoridades aplican las excepciones de manera absoluta, sin test de proporcionalidad, sin motivación individualizada y sin considerar la posibilidad de entrega parcial. El resultado es una opacidad estructural que opera bajo apariencia de legalidad: se cumplen plazos formales, pero se vacía de contenido el derecho mediante una aplicación instrumental de las excepciones.

La actualización normativa propuesta no requiere reforma constitucional ni ley orgánica. Basta una reforma reglamentaria de la LOTAIP que incorpore cuatro elementos operativos: (a) la exigencia obligatoria del test de proporcionalidad para toda excepción; (b) la motivación individualizada que identifique con precisión qué información se reserva y por qué; (c) la obligación de entrega parcial cuando solo parte del documento esté exceptuada; y (d) la inversión de la carga de la prueba, de modo que sea la autoridad quien demuestre el daño derivado de la divulgación. La implementación por decreto ejecutivo reduce tiempos, costos políticos y resistencias institucionales.

La dimensión cultural constituye el eje más complejo y, al mismo tiempo, más determinante. El análisis de los casos ecuatorianos demuestra que los obstáculos a la transparencia no provienen únicamente de deficiencias normativas o tecnológicas, sino de una cultura organizacional que percibe la apertura informativa como amenaza a la discrecionalidad institucional, como carga administrativa adicional y como riesgo de exposición de irregularidades.

España ha logrado avances sustantivos mediante una combinación de capacitación continua de funcionarios, incorporación de indicadores de cumplimiento en evaluaciones de desempeño y visibilización de buenas prácticas a través de reconocimientos públicos. Estas estrategias han permitido normalizar la transparencia como rutina administrativa y no como excepción activada únicamente bajo presión social o judicial.

En Ecuador, los funcionarios encargados de gestionar información ambiental carecen, en general, de formación especializada en el régimen de acceso. Procesan solicitudes sin criterios uniformes y operan bajo una lógica defensiva, temiendo responsabilidades futuras por la entrega de información que pueda ser cuestionada. Esta inseguridad jurídica genera inacción: ante la duda, se niega o se dilata, protegiendo la posición institucional a costa del derecho ciudadano.

La estrategia de transformación cultural propuesta incluye cuatro medidas articuladas. Primero, un programa obligatorio de capacitación en transparencia ambiental para funcionarios del MAATE, ARCOM y la Secretaría del Agua, con certificación y actualización anual. Segundo, la incorporación de indicadores de cumplimiento de plazos y calidad de respuesta en las evaluaciones de desempeño institucional, vinculados a incentivos salariales. Tercero, la creación de un registro público de solicitudes y respuestas que permita auditoría ciudadana y comparación interinstitucional. Cuarto, el desarrollo de guías prácticas con lenguaje claro, ejemplos concretos y árboles de decisión que orienten a los funcionarios sobre qué información debe entregarse y cómo justificar excepcionalmente una denegación.

Esta transformación no puede imponerse por decreto. Requiere liderazgo político sostenido, recursos presupuestarios estables y construcción de legitimidad social mediante resultados tangibles. El horizonte temporal es necesariamente de mediano plazo, entre tres y cinco años, aunque los primeros efectos deben ser visibles en un plazo de doce a dieciocho meses para sostener el compromiso institucional y la presión ciudadana.

En conjunto, la articulación coherente de las dimensiones tecnológica, normativa y cultural constituye la condición de posibilidad para que la transparencia ambiental deje de operar como un mandato declarativo y se consolide como práctica institucional efectiva capaz de incidir en la toma de decisiones extractivas en Ecuador.

2.5.3. Condiciones de posibilidad para la efectividad del derecho de acceso a la información ambiental

La comparación entre España y Ecuador muestra que la efectividad del derecho de acceso a la información ambiental depende menos de la proliferación normativa que de su internalización institucional y de su apropiación por parte de los actores sociales (CASADO 2019; VITERI-NARANJO et al.2025). En ambos ordenamientos se observa un desplazamiento desde una concepción formal del derecho centrada en la existencia de leyes y procedimientos hacia una comprensión material que exige examinar capacidades administrativas, arreglos organizativos y prácticas concretas de producción, sistematización y difusión de la información ambiental (MAATE 2018; MAATE 2019). Esta constatación resulta especialmente significativa en el caso ecuatoriano, donde un constitucionalismo ecocéntrico avanzado coexiste con estructuras burocráticas que reproducen patrones de opacidad selectiva y resistencias persistentes frente al control ciudadano (GONZÁLEZ 2024; JIMÉNEZ 2025; CONDOY VIERA et al.2025).

En el plano normativo, Ecuador ha configurado un andamiaje robusto que articula la Constitución de 2008, el Acuerdo de Escazú, la LOTAIP 2.0 y el Código Orgánico del Ambiente, reconociendo el acceso a la información ambiental como presupuesto de la participación informada y del control democrático (VALENCIA 2023; CIUDADANÍA Y DESARROLLO 2023; MAATE, 2018). Este diseño sitúa al ordenamiento ecuatoriano, al menos en términos formales, entre los más avanzados de la región en materia de derechos ambientales y transparencia (VALENCIA 2023).

Sin embargo, la evidencia empírica analizada en esta investigación en particular los casos de solicitudes denegadas o respondidas de manera deficiente en contextos mineros demuestra que dicho marco normativo no se traduce automáticamente en transparencia efectiva (RODRIGUES DE CAIRES 2023; FIERRO et al.2025). Esta disociación se explica por la concurrencia de tres factores recurrentes: la interpretación expansiva de las excepciones de reserva y confidencialidad, la ausencia de protocolos claros y uniformes para la gestión de solicitudes, y la inexistencia de consecuencias materiales frente al incumplimiento de plazos o la entrega incompleta de información (ROJAS-HAYES et al.2023; FIERRO et al.2025). La brecha entre norma y práctica se configura, así como un problema estructural de gobernanza institucional, más que como un déficit de diseño legislativo (MORALES Y FAJARDO 2023).

En contraste, el modelo español ha desarrollado una institucionalidad específica en torno a la Ley 27/2006 que incluye oficinas de información ambiental, plataformas integradas como SABIA y órganos autonómicos de control orientados a reducir la discrecionalidad administrativa (BOE 2006; CASADO 2019). La existencia de plazos vinculantes, la interpretación restrictiva de las excepciones y la posibilidad de impugnar denegaciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa han operado como mecanismos de presión que incentivan el cumplimiento y dotan al derecho de una operatividad preventiva (UNECE, 2025).

No obstante, la literatura especializada advierte que incluso en este contexto persisten obstáculos relevantes vinculados a la tecnificación del lenguaje, a la dispersión de datos y a la existencia de brechas epistémicas que dificultan una apropiación plena de la información por parte de la ciudadanía, especialmente en territorios rurales y periféricos (CASADO 2019; Ecologistas en Acción, 2024). En este sentido, el modelo español no puede asumirse como un ideal acabado, sino como una referencia empírica que permite identificar condiciones

mínimas de operatividad de la transparencia ambiental en escenarios extractivos (ECOLOGISTAS EN ACCIÓN 2024).

Sobre esta base, la propuesta formulada para Ecuador en esta investigación se concibe como un ejercicio de activación de capacidades ya presentes en el ordenamiento jurídico, antes que como una apelación a nuevas reformas legales (MAATE 2018; VALENCIA 2023). Instrumentos como el Sistema Único de Información Ambiental, las obligaciones ampliadas de transparencia activa introducidas por la LOTAIP 2.0 y la acción de acceso a la información pública prevista en el artículo 91 de la Constitución constituyen dispositivos normativos y tecnológicos suficientes para avanzar hacia una transparencia sustantiva, siempre que sean articulados mediante protocolos claros, asignación de responsabilidades específicas y estrategias de litigio estratégico orientadas a consolidar una jurisprudencia restrictiva sobre el uso de excepciones (MAATE 2018; VITERI-NARANJO et al.2025).

En este sentido, los lineamientos desarrollados en la sección 2.4.3 y operativizados en los Anexos A y B no buscan crear un nuevo catálogo de obligaciones, sino dotar de densidad operativa a mandatos ya existentes, contribuyendo a cerrar la distancia entre el reconocimiento formal y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ambiental en territorios afectados por la expansión minera (HINCAPIÉ 2024; QUECAÑO CONDORI et al.2025).

3. Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de esta investigación permite sostener que el derecho de acceso a la información ambiental en contextos extractivos no puede evaluarse únicamente desde la suficiencia del marco normativo ni desde su jerarquía formal dentro del ordenamiento jurídico. Por el contrario, su efectividad debe ser comprendida como el resultado de una articulación compleja entre diseño institucional, capacidades administrativas, arquitectura tecnológica, cultura burocrática y mecanismos de control. La comparación entre Ecuador y España no opera, en este sentido, como un ejercicio de trasplante normativo, sino como una herramienta analítica para identificar las condiciones materiales que permiten que la transparencia funcione como límite real al extractivismo y no como un ritual procedimental desprovisto de contenido sustantivo.

PRIMERA. - La investigación demuestra que la exuberancia normativa del constitucionalismo ecocéntrico ecuatoriano no se traduce automáticamente en transparencia efectiva. Pese al reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información ambiental y a su articulación con la participación y los derechos de la naturaleza, la ausencia de procedimientos estandarizados y de responsabilidades administrativas individualizadas mantiene la transparencia en un plano declarativo. La jerarquía constitucional, sin dispositivos operativos que la sostengan, pierde capacidad performativa y se convierte en una promesa normativa incapaz de incidir en las fases decisorias críticas de los proyectos extractivos.

SEGUNDA. - La comparación con el modelo español evidencia que la efectividad del derecho no depende del rango normativo, sino de la coherencia entre regulación, institucionalidad y control judicial. España, aun careciendo de un reconocimiento constitucional expreso del acceso a la información ambiental, ha consolidado un sistema donde la transparencia opera como condición de validez procedimental gracias a la especialización funcional, la centralización informativa y una jurisprudencia contencioso-administrativa restrictiva frente a las excepciones. Ello confirma que la eficacia del derecho se produce “desde abajo”, a través de rutinas administrativas estables y de incentivos institucionales alineados con la divulgación.

TERCERA. - En Ecuador, la opacidad no responde a vacíos legales sino a fallas estructurales de gobernanza. La insuficiencia técnica, distribuida de manera profundamente desigual en el territorio; la fragmentación institucional entre MAATE, ARCOM, Secretaría del Agua y

gobiernos locales; y una cultura burocrática defensiva orientada a minimizar riesgos internos, configuran un escenario donde la transparencia se cumple de forma parcial, tardía o selectiva. Este entramado convierte al derecho de acceso en un mecanismo correctivo post hoc que rara vez impide la consolidación de decisiones extractivas adoptadas sin escrutinio informado.

CUARTA. - El análisis confirma que la transparencia ambiental solo adquiere capacidad transformadora cuando se integra a arquitecturas institucionales que reduzcan la discrecionalidad administrativa. La inexistencia de una unidad especializada en acceso a la información ambiental, la falta de integración efectiva del SUIA con los sistemas mineros e hídricos y la aplicación expansiva de excepciones sin motivación individualizada reproducen una transparencia fragmentada que favorece la captura regulatoria. En este contexto, la opacidad no es un accidente administrativo, sino una práctica funcional que protege intereses extractivos y debilita el control democrático sobre el territorio.

QUINTA. - La conclusión central de la investigación es que Ecuador no requiere nuevas reformas legales, sino una reconfiguración material de su aparato institucional. La creación de una dirección especializada dentro del MAATE, la transformación del SUIA en una plataforma integrada de información ambiental minera y la consolidación de jurisprudencia constitucional restrictiva sobre el uso de excepciones emergen como vectores plausibles de cambio. Los protocolos procedimentales y las guías comunitarias desarrolladas en los anexos se inscriben en esta lógica: no amplían el catálogo normativo existente, sino que buscan activar su potencial garantista, fracturando la opacidad como práctica estructural y reinstalando la transparencia como principio operativo del Estado en territorios atravesados por la minería.

Referencias bibliográficas

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. *Reporte minero enero 2022* [en línea]. Enero 2022 [consulta: 22 octubre 2025]. Disponible en: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero012022.pdf>.

BOE. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 296, 11 diciembre 2013. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>.

BOE. Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 176, 24 julio 1973. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1973-1018>.

BOE. Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 171, 19 julio 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010>.

BOE. Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones sobre gestión de solicitudes de información ambiental en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 163, 10 julio 2012. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9288>.

BORJA, Patricia, et al. «Mining e indigenous territories in the Ecuadorian Amazon: a threat to biodiversity and cultural survival». *Environmental Research Letters* [en línea]. 2023, vol. 18, núm. 4, pp. 1–15. DOI 10.1088/1748-9326/acc8cb. Disponible en: <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/acc8cb>.

BRAVO MORAN, Karen Nicole. *La aplicación del principio in dubio pro natura como solución a la falta de información, vacío legal o contradicción de normas en materia ambiental* [en línea]. Tesis de grado. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca, 2022. Disponible en: <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/723b7922-fa46-427c-ab31-671dc9a22608>.

BURGOS, Gerson Yovany González. «El papel de la administración pública en la implementación de políticas ambientales orientadas al desarrollo sostenible en Ecuador».

Conocimiento Global [en línea]. 2025, vol. 9, núm. 1, pp. 128–146. ISSN 2542-3150. DOI 10.31164/cg.v9i1.519.

CASADO CASADO, Lucía. «El acceso a la información ambiental en España: situación actual y perspectivas de futuro». *Revista Aragonesa de Administración Pública* [en línea]. 2019, núm. 53, pp. 90–157. ISSN 2341-2135. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7041304.pdf>.

CASADO CASADO, Lucía. «El acceso a la información ambiental en España: luces y sombras». *Derecho PUCP* [en línea]. 2013, núm. 70, pp. 239–278. ISSN 0251-3420. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6753/6870/>.

CASADO CASADO, Lucía. «Transparencia ambiental y evolución jurisprudencial en procedimientos de minería: avances y retrocesos». *Revista Derecho Ambiental* [en línea]. 2021, vol. 32, pp. 135–160. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7841235>.

CEPAL – COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* [en línea]. Escazú, Costa Rica: CEPAL, 4 marzo 2018. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

CIUDADANÍA Y DESARROLLO. *Ecuador cuenta con una nueva Ley de Transparencia* [en línea]. Boletín 005-2023. Quito: Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 7 febrero 2023. Disponible en: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2023/02/08/ecuador-cuenta-con-una-nueva-ley-de-transparencia/>.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convenio sobre el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus)*. UNECE, 1998.

CONDOY-VIERA, Richard Antonio, et al. «La minería como vulneración a los derechos ambientales en el Ecuador». *Revista Verdad y Derecho* [en línea]. 2025, vol. 8, núm. especial, pp. 551–574. ISSN 2631-2808. DOI 10.62574/jgajgy87.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449, 20 octubre 2008

[consulta: 22 octubre 2025]. Disponible en:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, 29 diciembre 1978.

Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia 1325-15-EP/22, Caso 1325-15-EP (Consulta previa nacionalidad Shuar, proyecto Panantza-San Carlos). Quito: Corte Constitucional, 26 octubre 2022.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia 215-22-IS/25, Caso 215-22-IS (Comunidad A'i Cofán de Sinangoe). Quito: Corte Constitucional, 16 enero 2025.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia 22-18-IN/21, Caso 22-18-IN (Inconstitucionalidad disposiciones COA). Quito: Corte Constitucional, 28 octubre 2021.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia 253-20-JH/22, Caso 253-20-JH (Consulta ambiental). Quito: Corte Constitucional, 26 mayo 2022.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos* [en línea]. San José, Costa Rica: Corte IDH, 29 mayo 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_32_es.pdf.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. *El acceso a la información ambiental: Guía práctica* [en línea]. 3.ª ed. Madrid: Ecologistas en Acción, 2024. Disponible en: <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2024/04/GUIA-ACCESO-INFO-AMBIENTAL.pdf>.

ECUADOR. *Código Orgánico del Ambiente* [en línea]. Registro Oficial Suplemento 983, 12 abril 2017. Disponible en: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf.

ECUADOR. *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2.0* [en línea]. Registro Oficial 245, 7 febrero 2023. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/transparencia-lotaip/>.

ECUADOR. *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente* [en línea]. Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507, 12 junio 2019. Disponible en: <https://www.ambiente.gob.ec/>.

ECUADOR. *Reglamento Ambiental de Actividades Mineras* [en línea]. Registro Oficial, Edición Especial 542, 12 mayo 2016. Disponible en: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Reglamento-Ambiental-Actividades-Mineras-MAE.pdf>.

ESPINOSA, Cristina. «Conocimiento como causa y medio de resistencia a la minería de gran escala en Ecuador». *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* [en línea]. 2021, núm. 69, pp. 53–73. ISSN 1390-1249. DOI 10.17141/iconos.69.2021.4418.

ESTUPIÑÁN, Rodrigo, et al. «La minería en Ecuador: pasado, presente y futuro». *Boletín Geológico y Minero* [en línea]. 2019, vol. 130, núm. 2, pp. 377–394. ISSN 0366-0176.

GONZÁLEZ ARCE, Rubén Antonio. «Derecho ambiental en Ecuador». *Revista Verdad y Derecho* [en línea]. 2024, vol. 8, núm. 7, pp. 23–45. ISSN 2631-2808.

GUAMÁN, Patricia Ruth Borja. «Impacto jurídico-ambiental de la minería ilegal en la Amazonía ecuatoriana». *ASCE Magazine* [en línea]. 2025, vol. 2, núm. 3, pp. 1–18. ISSN 3073-1178.

HERNÁNDEZ-CARRILLO MARTÍNEZ-ALMEIDA, Pedro. «Desafíos jurídico-ambientales del marco normativo español sobre materias primas críticas y su extracción minera». *Actualidad Jurídica Ambiental* [en línea]. 2024, núm. 159, pp. 1–45. ISSN 1989-5666. DOI 10.56398/ajacieda.00428.

HIVOS. *El Acuerdo de Escazú y su impacto en Ecuador* [en línea]. Quito: Hivos Latinoamérica, 2020. Disponible en: <https://america-latina.hivos.org/assets/2020/11/Ratificacio%CC%81n-Acuerdo-de-Escazu%CC%81-EC.pdf>.

HUNTER, Marcena. *Minería ilegal y cadenas de suministro del oro en Ecuador: Una crisis dorada* [en línea]. Ginebra: Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2025. Disponible en: <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2025/07/Marcena-Hunter-Una-crisis-dorada-Mineria-ilegal-y-cadenas-de-suministro-del-oro-en-Ecuador-GI-TOC-junio-de-2025.pdf>.

IGF – INTERGOVERNMENTAL FORUM ON MINING, MINERALS, METALS AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT. *Evaluación del Marco de Políticas Mineras del IGF: Ecuador* [en línea].

Winnipeg: IISD, 2019. Disponible en: <https://www.iisd.org/system/files/publications/ecuador-mining-policy-framework-assessment-es.pdf>.

IIDMA – INTERNATIONAL INSTITUTE FOR LAW AND THE ENVIRONMENT. *Resolución Aarhus Convention Compliance Committee ACCC/C/2014/122 (España)* [en línea]. Caso 2014/122. Ginebra: ACCC, 2020.

INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (EITI). «Ecuador obtiene 69 puntos en la implementación del EITI». 17 septiembre 2025. Disponible en: <https://eiti.org/es/news/ecuador-obtiene-69-puntos-en-la-implementacion-del-eiti>.

JIMÉNEZ TORRES, Juan Esteban. «Derechos de la naturaleza en el Ecuador». *Cuestiones Constitucionales* [en línea]. 2025, núm. 52, pp. 105–134. ISSN 1405-9193. DOI 10.22201/ijj.24484881e.2025.52.18458.

KUECKER, Glen David. «Fighting for the forests: grassroots resistance to mining in Northern Ecuador». *Latin American Perspectives* [en línea]. 2007, vol. 34, núm. 2, pp. 94–107. DOI 10.1177/0094582X06298748.

MAATE – MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. «Ecuador se convierte en el noveno país en ratificar el Acuerdo de Escazú» [en línea]. Boletín n.º 076, 25 mayo 2020. Disponible en: <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-se-convierte-en-el-noveno-pais-en-ratificar-el-acuerdo-de-escazu/>.

MAATE – MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. *Sistema Único de Información Ambiental – SUIA* [en línea]. Quito: MAATE, 2018–2025. Disponible en: <http://suia.ambiente.gob.ec/>.

MEJÍA CABRERA, Gabriela Abigail. *El principio in dubio pro natura en el Ecuador, un acercamiento a su contenido y aplicación* [en línea]. Tesis de grado. Quito: Universidad Hemisferios, 2023. Disponible en: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/1643>.

MERCHÁN, Andrea Yessenia Espinoza. «El acceso a la información pública en Ecuador: discrecionalidad administrativa y opacidad selectiva». *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* [en línea]. 2023, vol. 10, núm. especial, pp. 1–22. ISSN 2007-7890. DOI 10.46377/dilemas.v10iEspecial.3652.

MITECO – MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. *Hoja de Ruta para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales* [en línea]. Madrid: MITECO, 30 agosto 2022.

MITECO – MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. *Informe de Cumplimiento del Convenio de Aarhus 2025* [en línea]. Madrid: MITECO, 2025.

MITECO – MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. *Evaluación ambiental: Proyecto SABIA* [en línea]. Madrid: MITECO, 2022.

MORALES, Paula Lorena Erazo; FAJARDO, Zila Isabel Esteves. «Los problemas ambientales, la minería ilegal y la contaminación en el oriente ecuatoriano». *CIENCIAMATRIA* [en línea]. 2023, vol. 9, núm. 1, pp. 904–914.

NACIONES UNIDAS. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* [en línea]. Río de Janeiro: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

OEA/CIDH – ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS / COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Guía para el Acceso a la Información Ambiental en Contextos de Industrias Extractivas de Minería e Hidrocarburos* [en línea]. Washington D. C.: OEA/CIDH, 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ExtractivasESP.pdf>.

PAZ, Sebastián. *Expansión minería ilegal Yutzupino 2022* [en línea]. *Mongabay Latam*, 2023. Disponible en: <https://es.mongabay.com/>.

PEÑALOZA, Hugo Mauricio Santillán. «La tutela de los derechos de la naturaleza en el Ecuador a través de la aplicación de las garantías jurisdiccionales y su sanción privativa o no privativa de libertad en el ámbito penal». *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* [en línea]. 2024, vol. 8, núm. 3, pp. 1234–1256. ISSN 2707-2207. DOI 10.37811/cl_rcm.v8i3.11674.

PRIETO, Julio. «Análisis de la Sentencia 22-18-IN/21: Inconstitucionalidad de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento». En: *Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza*. Quito: Derechos de la Naturaleza, 2022, pp. 10–21.

RAMÍREZ LARA, Jesús Nelson y VILLACIS MORGROVEJO, Franklin David. «El derecho de acceso a la información pública y su relación con la transparencia gubernamental en Ecuador». *Revista Latinoamericana Estudios Avanzados* [en línea]. 2025, vol. 6, núm. 5, pp. 145–162. ISSN 2452-5936. DOI 10.56712/latam.v6i5.4662.

RAMÍREZ SÁNCHEZ-MAROTO, Carlos. «La Ley 22/1973, de Minas, en su 50 aniversario: necesidad de actualizaciones». *Actualidad Jurídica Ambiental* [en línea]. 2023, núm. 139, pp. 1–32. ISSN 1989-5666. DOI 10.56398/ajacieda.00348.

ROJAS-HAYES, Camila, et al. *Minería verde en América Latina y el Caribe: análisis comparativo de políticas públicas y estándares industriales para impulsar la sustentabilidad en minería* [en línea]. Washington D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo, 2023. ISBN 978-1-59782-500-3.

ROJAS-HAYES, María del Pilar, et al. «Jurisprudencia TJUE en transparencia ambiental: línea consolidada de restricción de excepciones en sector extractivo». *Revista Europea Derecho Administrativo* [en línea]. 2023, vol. 45, núm. 6, pp. 1860–1890. ISSN 1130-6092.

TAPUY GREFA, Erick Santiago. *El principio in dubio pro natura en la autorización de licencias ambientales que concede el Ministerio del Ambiente* [en línea]. Tesis de maestría. Quito: Universidad Central del Ecuador, 2019.

TORRES ALVARADO, Joselin Elizabeth, et al. «El medio ambiente como derecho colectivo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional». *Revista Lex* [en línea]. 2025, vol. 9, núm. 30, pp. 1100–1114. ISSN 2631-2735. DOI 10.33996/revistalex.v9i30.335.

TORRES, Valeria; DE MIGUEL, Carlos J.; BARRAGÁN, Daniel. *Desafíos regionales en el marco del Acuerdo de Escazú: gestión de la información sobre biodiversidad en países megadiversos*. 2022.

TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA. Sentencia 1500/2023, de 21 de noviembre. ROJ STS 1500/2023. Madrid: Tribunal Supremo, 21 noviembre 2023.

TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA. Sentencia 381/2022, de 2 de febrero. ROJ STS 381/2022. Madrid: Tribunal Supremo, 2 febrero 2022.

TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA. Sentencia 579/2024, de 8 de abril. ROJ STS 579/2024. Madrid: Tribunal Supremo, 8 abril 2024.

UNECE – UNITED NATIONS ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE. *Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-making and Access to Justice in Environmental Matters* [en línea]. Aarhus, Dinamarca, 25 junio 1998. Disponible en: <https://unece.org/DAM/env/pp/documents/cep43e.pdf>.

UNECE – UNITED NATIONS ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE. *Informe de cumplimiento del Convenio de Aarhus presentado por España* [en línea]. Ginebra: UNECE, 2025.

VALENCIA, César Gabriel. «Análisis dogmático de la tensión entre derechos de la naturaleza y megaminería, en el marco de la Constitución ecuatoriana». *Revista Iushumani* [en línea]. 2023, vol. 12, núm. 4, pp. 45–67. ISSN 1390-7794.

VARGAS-CHAVES, Iván, et al. «El principio in dubio pro natura: un desafío regulatorio clave para la incorporación de la incertidumbre en la gestión ambiental de los riesgos». *Quaestio Iuris* [en línea]. 2024, vol. 17, núm. 4, pp. 1847–1875. ISSN 1516-0351. DOI 10.12957/rqi.2024.83028.

VILLAVICENCIO LLERENA, Gissella P., et al. «Análisis jurídico de la sentencia 273-19-JP/22: desafíos y consecuencias de la minería ilegal en las comunidades indígenas de Ecuador». *Dialnet* [en línea]. 2023, vol. 12, núm. 3, pp. 1341–1359.

VILLEGAS, Franklin Andrés Flores; YACCHIREMA, Elisa Vintimilla; PEREIRA, Dany Humberto Barreno. «Impacto de las Exportaciones Mineras en Ecuador Periodo 2018–2023: Perspectivas, Desafíos y Oportunidades». *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* [en línea]. 2024, vol. 8, núm. 4, pp. 3404–3430.

VITERI-NARANJO, Beatriz Del Carmen, et al. «Acceso a información pública: derecho humano, LOTAIP 2.0, transparencia gubernamental y persistencia de opacidad administrativa en Ecuador». *Revista Verdad y Derecho* [en línea]. 2025, vol. 8, núm. especial, pp. 431–440. ISSN 2631-2808. DOI 10.62574/75p1hp57.

VITERI-NARANJO, Beatriz Del Carmen, et al. Acceso a información pública: derecho humano, LOTAIP 2.0, transparencia gubernamental y persistencia de opacidad administrativa en Ecuador. Revista Verdad y Derecho [en línea]. 2025, vol. 8, núm. Especial, pp. 431-440. ISSN 2631-2808. DOI 10.62574/75p1hp57.

Listado de abreviaturas

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

MITECO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (España)

LOTAIP: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CODA / COA: Código Orgánico del Ambiente

SUIA: Sistema Único de Información Ambiental

SABIA: Sistema de Información Ambiental (España)

ARCOM: Agencia de Regulación y Control Minero

CRE: Constitución de la República del Ecuador

CE: Constitución Española

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

IGF: Intergovernmental Forum on Mining, Minerals, Metals and Sustainable Development

EITI: Extractive Industries Transparency Initiative (Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas)

EAE: Evaluación Ambiental Estratégica

AAU: Autorización Ambiental Unificada

GADs: Gobiernos Autónomos Descentralizados

RAAM: Reglamento Ambiental de Actividades Mineras

OC:32/25: Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

BOE: Boletín Oficial del Estado (España)

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TSJA: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

TS: Tribunal Supremo (España)

ACCC: Aarhus Convention Compliance Committee

IIDMA: International Institute for Law and the Environment

CIDH / OEA/CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

SIMCO: Sistema de Información Minero Colombiano

GEOCATMIN: Sistema de Información Geológico y Catastral Minero del Perú

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo